



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

**DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

TEMA

**ESTUDIO DESCRIPTIVO SOBRE LAS SENTENCIAS RATIFICATORIAS DE
INOCENCIA, EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR ESTADO DE
EMBRIAGUEZ.**

Autora

AB. JANNETH MARIBEL LÓPEZ MOLINA.

Tutor:

DR. RICHARD AUGUSTO PROANO MOSQUERA.

GUAYAQUIL-ECUADOR

2022

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO: ESTUDIO DESCRIPTIVO SOBRE LAS SENTENCIAS RATIFICATORIAS DE INOCENCIA, EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR ESTADO DE EMBRIAGUEZ.	
AUTOR: Ab. Janneth Maribel Lopez Molina.	TUTOR: MsC. Richard Augusto Proaño Mosquera.
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Magister en Derecho mención Derecho Procesal
MAESTRÍA: MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL	COHORTE: COHORTE II
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2022	N. DE PAGS 103
ÁREA TEMÁTICA: DERECHO	
PALABRAS CLAVE: Sentencias, alcohol, estupefaciente, influencia, seguridad vial.	
<p>El presente trabajo investigado tiene como objetivo identificar las causas por la cual existen sentencias ratificatorias de inocencias a conductores con ingesta de alcohol, pese a existir exámenes de alcoholemia positiva.</p> <p>De acuerdo a la Agencia Nacional de Tránsito, ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional del Ecuador, entre los años 2017-2018, conducir bajo la influencia de alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas y/o medicamentos, ocupa el séptimo lugar con mayor relevancia a nivel Nacional por la cual suceden los siniestros.</p> <p>Dentro de estas cifras del Territorio Nacional, la Provincia del Guayas representa una circunscripción con más accidentes de tránsito, por lo que he analizado esta muestra a través del estudio descriptivo, verificando las sentencias judiciales y partes de personas aprehendidas, por conducir en estado bajo la influencia de alcohol, utilizando el método deductivo a través de la recolección de datos en los cantones e institución inmersas en los controles.</p> <p>Los resultados obtenidos, permitirá obtener la principal causa por la que existen sentencias ratificatorias de inocencia en conductores por estado de embriaguez, las instituciones y autoridades inmersas como son los Juzgadores, La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Agentes de Tránsito, podrán corregir sus actuaciones en estricto derecho.</p>	

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI	
AUTOR: Janneth Maribel Lopez Molina.	Teléfono: 0982422346	E-mail: jlopezmo@ulvr.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Dra. Eva Guerrero López Teléfono: (04)2596500 Ext. 170 E-mail: eguerrerol@ulvr.edu.ec Directora del Departamento de Posgrado Phd. Mario Martínez Hernández Teléfono: (04)2596500 Ext. 170 E-mail: mmartinez@ulvr.edu.ec Coordinador de maestría	

DEDICATORIA.

A mi padre celestial, por su inmensa misericordia, por cubrirme con sabiduría y salud.

A mis hijos por darme ese motor para persistir y seguir, mi madre por haberme enseñado desde muy pequeña la importancia de la constante preparación y estudios como oportunidad para que existe un cambio en todo tu entorno.

A mi esposo por su entrega y compromiso traducido en verdadero amor, su apoyo incondicional en todo el tiempo que dedique a este hermoso trabajo.

AGRADECIMIENTO.

A Dios, mi familia y mi trabajo que han sido fuente de inspiración y dedicación, por lo que estoy eternamente agradecida.

A la Universidad y Docentes que continuaron cultivando esa pasión por el derecho.

ANIPLAGIO

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 14-ene-2022 10:34 -05
Identificador: 1741833583
Número de palabras: 24485
Entregado: 1

Índice de similitud	Similitud según fuente
6%	Internet Sources: 0% Publicaciones: 2% Trabajos del estudiante: 5%

TESIS ESTUDIO DESCRIPTIVO SOBRE LAS SENTENCIAS RATIFICATORIAS DE INOCENCIA, EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR ESTADO DE EMBRIAGUEZ EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS Por Janneth Maribel López Molina

2% match (Internet desde 25-nov-2020)

<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2722/1/CODIGO%20ORGANICO%20INTEGRAL%20PENAL%20%20COLE>

2% match (Internet desde 13-feb.-2014)

<http://calidad.hispa.hospitalcalce.ruce.gm/files/2010/07/Ley-Transito-Nat.pdf>

2% match (trabajos de los estudiantes desde 28-jul.-2021)

Submitted to Editorial Eleonora S.L. on 2021-07-28

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PROCESA TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL TEMA ESTUDIO DESCRIPTIVO SOBRE LAS SENTENCIAS RATIFICATORIAS DE INOCENCIA, EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR ESTADO DE EMBRIAGUEZ EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS. Autor/a: AB. JANNETH MARIBEL LÓPEZ MOLINA. Tutor/a: GUAYAQUIL-ECUADOR 2022 I Resumen Estudio descriptivo sobre las sentencias ratificatorias de inocencia, en las contravenciones de tránsito por estado de embriaguez en la Provincia del Guayas. El presente trabajo investigado radica en conseguir las causas por la cual existen sentencias ratificatorias de inocencias a conductores con ingesta de alcohol, pese a existir exámenes de alcoholemia positiva. De acuerdo a la Agencia Nacional de Tránsito, ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, entre los años 2017-2018, conducir bajo la influencia de alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas y/o medicamentos, ocupa el séptimo lugar con mayor relevancia a nivel Nacional por la cual suceden los siniestros. Dentro de estas cifras del Territorio Nacional, la Provincia del Guayas representa una circunscripción con más accidentes de tránsito, por lo que he analizado esta muestra a través del estudio descriptivo, verificando las sentencias y parte de personas aprehendidas, utilizando el método deductivo a través de la recolección de datos en los cantones e institución inmersas en los controles. Los resultados obtenidos, permitirá identificar la causa por la que existen sentencias ratificatorias de inocencia en conductores por estado de embriaguez, pese a aún resultado positivo, permitiendo a las instituciones inmersas corregir sus actuaciones como son los Juzgadores, La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Agentes de Tránsito. Palabras clave: Sentencias, alcohol, estupefaciente, influencia, seguridad vial. II Abstract Descriptive study on the ratifying sentences of innocence, in traffic offenses due to drunkenness in the Province of Guayas. According to the National Traffic Agency, the entity in charge of the regulation, planning and control of land transport, traffic and road safety in the national territory, between the years 2017- 2018, driving under the influence of alcohol, narcotic or psychotropic substances and / or medicines, ranks seventh with the highest relevance at the national level by which accidents happen. Descriptive study on the ratifying sentences of innocence, in the contraventions of transit by state of drunkenness in the Province of Guayas. Within these figures of the National Territory, the Province of Guayas represents a district with more traffic accidents, so I have analyzed this sample through the descriptive study, verifying the sentences and part of people apprehended, using the deductive method through the collection of data in the cantons and Institution immersed in the controls. The results obtained will allow to identify the cause for which there are ratifying sentences of innocence in drivers due to drunkenness, despite still a positive result, allowing the institutions immersed to correct their actions such as the Judges, the National Agency for Regulation and Control of Land Transport, Traffic and Road Safety, Traffic Agents. Keywords: Sentences, alcohol, narcotic, influence, road safety. III CAPÍTULO I: Marco General de Investigación 1.1 Tema del trabajo de titulación, Estudio descriptivo sobre las sentencias ratificatorias de inocencia, en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez en la Provincia del Guayas. 1.2 Planteamiento del problema. En el Ecuador existe tolerancia para conducir vehículos a motor bajo efectos del alcohol, de acuerdo a lo estipulado en Código Orgánico Integral Penal, no obstante, cuando los agentes de tránsito detectan que están conduciendo en este estado, es obligación tomar procedimiento y ponerlos a órdenes del Juez de garantías penales competentes, quién dentro de las 24 horas convocara a una audiencia oral y pública de juzgamiento. Ciertos jueces en uso de sus atribuciones que les otorga la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y las leyes conexas, tienen independencia y autonomía para dictar sus resoluciones, sin embargo a pesar de que los agentes de tránsito en su parte policial adjuntan el examen psicosomático, alcoholtest o de alcoholemia realizado por los médicos peritos debidamente acreditados en el Consejo de la Judicatura, empero, sus sentencias son de ratificación de estado de inocencia; lo que conlleva a un desgastes innecesario de la administración de justicia, como también de los auxiliares como son los agentes de tránsito, médicos peritos y otros, que formaron parte del procedimiento en contra del conductor que se le privo de libertad por conducir en estado de embriaguez. Actualmente se reformó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y también el Código Orgánico Integral Penal, normativas legales que regulan y sancionan la conducta de los conductores y demás usuarios de las vías que impide el deber objetivo de cuidado en infracciones culposas de tránsito, queriéndose conseguir políticas claras y de aplicación inmediata para lograr bajar la accidentabilidad y las muertes a nivel nacional, que en los últimos años acarreado nuestro País. Respecto a mortalidad por accidentes de tránsito, existen cifras alarmantes de acuerdo a lo que señala el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en el año 2017 entre los diez causas más importantes por defunciones

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Guayaquil, 13 de enero del 2022

Yo, Janneth Maribel López Molina, declaro bajo juramento, que la autoría del presente trabajo me corresponde totalmente y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y normativa Institucional vigente.



Firma: _____

Janneth Maribel López Molina.

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE LA TESIS

Guayaquil, 13 de enero del 2022.

Certifico que el trabajo titulado **“Estudio descriptivo sobre las sentencias ratificadorias de inocencia, en las contravenciones de tránsito por estado de embriaguez** **“ha** sido elaborado por Ab. Janneth Maribel López Molina. bajo mi tutoría, y que el mismo reúne los requisitos para ser defendido ante el tribunal examinador que se designe efecto.



Firma: _____

Richard Augusto Proaño Mosquera.

Resumen Ejecutivo

Estudio descriptivo sobre las sentencias ratificadorias de inocencia, en las contravenciones de tránsito por estado de embriaguez en la Provincia del Guayas.

El presente trabajo investigado radica en conseguir las causas y motivos por la cual existen sentencias ratificadorias de inocencias a conductores con ingesta de alcohol, pese a existir exámenes de alcoholemia positiva.

De acuerdo a la Agencia Nacional de Tránsito, ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, entre los años 2017-2018, conducir bajo la influencia de alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas y/o medicamentos, ocupa el séptimo lugar con mayor relevancia a nivel Nacional por la cual suceden los siniestros.

Dentro de estas cifras del Territorio Nacional, la Provincia del Guayas representa una circunscripción con más accidentes de tránsito, por lo que he analizado esta muestra a través del estudio descriptivo, verificando las sentencias y parte de personas aprehendidas, utilizando el método deductivo a través de la recolección de datos en los cantones e institución inmersas en los controles.

Los resultados obtenidos, permitirá identificar la causa por la que existen sentencias ratificadorias de inocencia en conductores por estado de embriaguez, pese a aún resultado positivo, permitiendo a las instituciones inmersas corregir sus actuaciones como son los Juzgadores, La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Agentes de Tránsito.

Palabras clave: Sentencias, alcohol, estupefaciente, influencia, seguridad vial.

Abstract

Descriptive study on the ratifying sentences of innocence, in traffic offenses due to drunkenness in the Province of Guayas.

The present work investigated lies in obtaining the causes and reasons why there are ratifying sentences of innocence to drivers with alcohol intake, despite the existence of positive breathalyzer tests.

According to the National Traffic Agency, the entity in charge of the regulation, planning and control of land transport, traffic and road safety in the national territory, between the years 2017-2018, driving under the influence of alcohol, narcotic or psychotropic substances and / or medicines, ranks seventh with the highest relevance at the national level by which accidents happen.

Descriptive study on the ratifying sentences of innocence, in the contraventions of transit by state of drunkenness in the Province of Guayas. Within these figures of the National Territory, the Province of Guayas represents a district with more traffic accidents, so I have analyzed this sample through the descriptive study, verifying the sentences and part of people apprehended, using the deductive method through the collection of data in the cantons and institution immersed in the controls.

The results obtained will allow to identify the cause for which there are ratifying sentences of innocence in drivers due to drunkenness, despite still a positive result, allowing the institutions immersed to correct their actions such as the Judges, the National Agency for Regulation and Control of Land Transport, Traffic and Road Safety, Traffic Agents.

Keywords: Sentences, alcohol, narcotic, influence, road safety.

INDICE GENERAL.

CAPÍTULO I: MARCO GENERAL DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Tema del trabajo de titulación.	1
1.2 Planteamiento del problema.....	1
1.3 Formulación del problema.	2
1.4 Sistematización del problema.....	2
1.5 Delimitación del problema de investigación.	2
1.6 Línea de Investigación.	3
1.7 Objetivo general.	3
1.8 Objetivos específicos.....	3
1.9 Justificación del Trabajo de Titulación.	3
1.10 Idea a Defender.....	5
1.11 Variables.....	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	6
1.1 Marco Teórico.	6
1.1.1 Conducta penalmente relevante en la infracción penal de tránsito.....	6
1.1.2 Conceptualizaciones de la Culpa en materia de tránsito.	9
1.1.3 Deber Objetivo de Cuidado en materia de tránsito.	10
1.1.4 Antijuricidad en materia culposa de tránsito.	12
1.1.5 Presunción de Inocencia.	13
1.1.6 Estado de Embriaguez en las contravenciones de tránsito.	14
1.1.7 La Sentencia y el Rol del Juez.	17
1.1.8 El Rol del Juez en un estado social de derechos.....	21
1.2 Marco Conceptual.	23
1.3 Marco Legal.....	24
1.3.1 Código Orgánico Integral Penal.	25
1.3.2 Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.....	30
1.3.3 Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.....	31
1.3.4 Regulaciones de la Agencia Nacional de Tránsito.	33
1.3.5 Derecho Comparado en la conducción con ingesta de alcohol.	34
1.3.6 En el País de Chile.....	34
1.3.7 Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados de Chile.	38
1.3.8 Argentina: Ley N.º 24.449.	38
1.3.9 Colombia: Código Nacional de Tránsito Terrestre Colombia.....	41
1.3.10 España: Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación de España.	42
1.3.11 Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.....	42
1.3.12 Reglamento General de Circulación de España.....	44

1.3.13	Código Penal de España.....	47
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA/ANÁLISIS DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		48
3.1	Enfoque de la Investigación.....	48
3.2	Alcance de la Investigación.	48
3.3	Tipo de Investigación.....	48
3.4	Métodos y técnicas de investigación.	49
3.5	Población.....	49
3.6	Muestra.	50
3.7	Análisis, Interpretación y Discusión de resultados.	50
3.7.1	Encuesta realizada para los Agentes de Tránsito de la Provincia del Guayas.	50
3.7.1	Encuesta realizada a Jueces de la Provincia del Guayas.	57
CAPÍTULO IV: INFORME TÉCNICO.....		66
4.1	Título.....	66
4.2	Objetivo General.	66
4.3	Objetivo Específicos.	66
4.4	Justificación para la validación de la propuesta.	66
4.5	Resultados y Análisis del trabajo de recolección de datos.	67
4.5.1	Descripción de los datos de las sentencias 2018 Provincia del Guayas.....	67
4.5.2	Resultados encontrados en los rangos de alcohol en la sangre de los conductores.....	70
4.5.3	Siniestros de tránsitos.	72
4.5.4	Datos obtenidos de los partes de aprehensión por ingesta de alcohol.....	73
4.6	Conclusiones del Informe Técnico	74
4.7	Recomendaciones del Informe Técnico.....	75
	Conclusiones Generales.	76
	Recomendaciones Generales.....	78
	REFERENCIAS BIBLOGRAFICAS.....	79
Anexos.....		82
Anexo A.	Efectos del Alcohol sobre la conducción.....	82
Anexo B.	Causas basales de Accidentes de Tránsito en la Provincia del Guayas 2018.	83
Anexo C.	Siniestros de Transito de acuerdo a las horas.	84
Anexo D.	Vehículos involucrados en Siniestros de Tránsito.....	84
Anexo E.	Siniestro de Tránsito por categoría de licencia de conducir.	85
Anexo F.	Parte por persona detenida.	86
Anexo G.	Matriz de preguntas sobre la encuesta a los Agentes Transito.....	88
Anexo H.	Matriz de preguntas sobre la encuesta a los Jueces de Tránsito.	89

Indice de Figuras.

Figura: 1 agentes de tránsito.....	23
Figura: 2 Alcotector	24
Figura: 3 salario básico unificado en Ecuador (2011-2021).....	26
Figura: 4 Conocimiento de los agentes de tránsito sobre los niveles de alcohol.....	51
Figura: 5 Conocimiento de los agentes de tránsito sobre los exámenes que deben realizar.....	52
.....	
Figura: 6 El Tipo de infracción que es conducir ingerido licor.	53
Figura: 7 Agentes de tránsito que han recibido capacitación.	54
Figura: 8 Agentes de tránsito y las pruebas psicosomáticas.	55
Figura: 9 Agentes de tránsito que desean capacitarse.	56
Figura: 10 Falta de Logística.	57
Figura: 11 Suspensión condicional de la pena.....	58
Figura: 12 Obligatoriedad de la presencia del médico perito.....	59
Figura: 13 Pruebas Psicosomáticas.	60
Figura: 14 Sentencias con pena mixta.....	61
Figura: 15 Conducir con ingesta de alcohol, debe ser considerado como un delito.....	64
Figura: 16 Sentencias por Ingesta de Alcohol. 2018.	67
Figura: 17 Tipo de pruebas realizadas en el 2018.	71
Figura: 18 Números de partes por personas aprehendidas de acuerdo a los cantones de la Provincia del Guayas.....	74

Indice de Tablas.

TABLA 1 Escala para sancionar la conducción con ingesta de alcohol (COIP).	26
Tabla 2 Variación de los costos de las multas por ingesta de alcohol.	27
Tabla 3 Conocimiento de los agentes de tránsito sobre los niveles de alcohol.....	50
Tabla 4 Conocimiento sobre los exámenes que se deben realizar.	51
Tabla 5 El Tipo de infracción que es conducir ingerido licor.	52
Tabla 6 Agentes de tránsito que han recibido capacitación.	53
Tabla 7 Agentes de tránsito y las pruebas psicosomáticas.	54
Tabla 8 Agentes de tránsito que desean capacitarse.	55
Tabla 9 Falta de Logística.	56
Tabla 10 Suspensión condicional de la pena.	58
Tabla 11 Obligatoriedad de la presencia del médico perito.	58
Tabla 12 Pruebas Psicosomáticas.	59
Tabla 13 Sentencias con pena mixta.....	60
Tabla 14 Conducir con ingesta de alcohol, debe ser considerado como un delito.....	63
Tabla 15 Sentencias por Ingesta de Alcohol. 2018.....	67
Tabla 16 Tipo de pruebas realizadas en el 2018.....	71
Tabla 17 Causas Probables del 2018 por la que si dieron accidentes de tránsito.....	72
Tabla 18 Números de partes por personas aprehendidas de acuerdo a los cantones de la Provincia del Guayas.....	73

CAPÍTULO I: MARCO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

1.1 Tema del trabajo de titulación.

Estudio descriptivo sobre las sentencias ratificatorias de inocencia, en las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez en la Provincia del Guayas.

1.2 Planteamiento del problema.

En el Ecuador existe tolerancia para conducir vehículos a motor bajo efectos del alcohol, de acuerdo a lo estipulado en Código Orgánico Integral Penal, no obstante, cuando los agentes de tránsito detectan que están conduciendo en este estado, es obligación tomar procedimiento y ponerlos a órdenes del Juez de garantías penales competentes, quién dentro de las 24 horas convocara a una audiencia oral y publica de juzgamiento. Ciertos jueces en uso de sus atribuciones que les otorga la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y las leyes conexas, tienen independencia y autonomía para dictar sus resoluciones, sin embargo a pesar de que los agentes de tránsito en su parte policial adjuntan el examen psicosomático, alcoholtest o de alcoholemia realizado por los médicos peritos debidamente acreditados en el Consejo de la Judicatura, empero, sus sentencias son de ratificación de estado de inocencia; lo que conlleva a un desgaste innecesario de la administración de justicia, como también de los auxiliares como son los agentes de tránsito, médicos peritos y otros, que formaron parte del procedimiento en contra del conductor que se le privo de libertad por conducir en estado de embriaguez. Actualmente se reformó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y también el Código Orgánico Integral Penal, normativas legales que regulan y sancionan la conducta de los conductores y demás usuarios de las vías que infringe el deber objetivo de cuidado en infracciones culposas de tránsito, queriéndose conseguir políticas claras y de aplicación inmediata para lograr bajar la accidentabilidad y las muertes a nivel nacional, que en los últimos años acarreado nuestro País.

Respecto a mortalidad por accidentes de tránsito, existen cifras alarmantes de acuerdo a lo que señala el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en el año 2017 entre las diez causas más importantes por defunciones de hombres y mujeres, está la causadas por accidentes de tránsito, del total de 7.404 muertes, 3.017 pertenecen a siniestros por accidentes de tránsito.

1.3 Formulación del problema.

¿Cuál es la causa, que ciertos Operadores de Justicia en la Provincia del Guayas, consideran para ratificar el estado de inocencia a los conductores en estado de embriaguez?

1.4 Sistematización del problema.

1. ¿Cuántas contravenciones de tránsito han sido sancionadas por la conducción con ingesta de alcohol en la Provincias del Guayas durante el año 2018?
2. ¿En cuántas sentencias del año 2018, se ratificó el estado de inocencia en las contravenciones por ingesta de alcohol en la Provincia del Guayas?
3. ¿Cuáles son las causas identificadas, para dictar sentencias ratificadorias en estado de inocencia en este tipo de contravención de tránsito, durante el 2018?

1.5 Delimitación del problema de investigación.

Mi trabajo de investigación está delimitado en Provincia del Guayas, recolectando y detallando información del año 2018, para identificar cuáles son las causas por la que se ratificado el estado de inocencia a los conductores que se encuentran inmersos en la ingesta de alcohol

1.6 Línea de Investigación.

Procedimiento constitucional-penal.

1.7 Objetivo general.

Describir las causas por la que se ratifica el estado de inocencia a conductores con ingesta de alcohol pese a tener resultados positivos en los exámenes de comprobación.

1.8 Objetivos específicos.

1. Analizar las causas por la que se ratifica el estado de inocencia a los conductores con ingesta de alcohol.
2. Detallar datos referentes a las sentencias que ratifican el estado de inocencia en conductores con Ingesta de alcohol.
3. Identificar la incidencia estadística por ingesta de alcohol, en los cantones de la Provincia del Guayas.
4. Elaborar un informe técnico sobre estudio descriptivo de las sentencias ratificadoras de inocencia, en las contravenciones de tránsito por estado de embriaguez en la Provincia del Guayas.

1.9 Justificación del Trabajo de Titulación.

Entender que la conducta humana irresponsable dentro de la conducción de un vehículo, acarrea consecuencia irreparable frente al bien protegido como es la vida de las personas, me ha llevado analizar estadísticas que evidencien que la ingesta de alcohol mientras se conduce

representa índices elevado de siniestro entre el año 2017 - 2018 y que a nivel nacional los siniestros de tránsito es una de las causas por la que más fallecen las personas.

La impunidad por parte de ciertos Juzgadores, al conocer que existe sentencias donde se ratifica el estado de inocencia de estos conductores en estas condiciones, analizar este contexto permitirá identificar cual es el motivo por la que los Jueces encargados de administrar justicia simplemente no sentencian con la pena tipifica para este tipo penal.

Esta investigación también permitirá conocer si dentro del rol que ejercen los agentes de tránsito en la red estatal y los cantones de la Provincia del Guayas cumplen con su trabajo realizando los procedimientos respetándose lo señalado en nuestro ordenamiento vigente.

Identificado estos aspectos las Instituciones involucradas podrán tomar decisiones acertadas para mejorar cada uno de sus procesos, con el objetivo que disminuyan los accidentes de tránsito especialmente si está inmerso un conductor con ingesta de alcohol, que es tema de nuestro análisis y no existan en este tipo de contravenciones penales de tránsito sentencia que ratifiquen el estado de inocencia a estos conductores imprudentes, que en mi análisis debería este tipo de contravenciones ser considerados como delitos culposos de tránsito, porque si bebes y sabes que tienes que conducir , conoces que puedes causar daños, teniendo en cuenta que la ingesta de alcohol produce disminución de los sentidos para la conducción, teoría que es muy debatida en nuestro País respecto al cambiar su tipificación como delito.

1.10 Idea a Defender.

La falta de garantías básicas en el debido proceso, al momento de tomar procedimientos con conductores por ingesta de alcohol en la Provincia del Guayas, causaría impunidad.

1.11 Variables.

La falta de garantías básicas en el debido proceso.

Impunidad.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

1.1 Marco Teórico.

El tema de la embriaguez en Ecuador, sigue siendo tratado de forma acostumbrada, a pesar de que existe una nueva reforma del Código Orgánico Integral Penal donde están tipificadas las contravenciones culposas de tránsito y no hay cambio alguno en este tema, volver a analizar técnicamente y dar una vista al derecho comparado respecto a la cero tolerancia del alcohol sería de ayuda para bajar índices de siniestros por esta causa. Analizaremos también que la conducta de un individuo es sancionada cuando ésta ha comprometido efectivamente a la conducción de un vehículo, siendo insuficiente la ingesta de alcohol, sino por el contrario se requiere que los conductores estén en estado de embriaguez para dar por consumado el hecho. “Requisito que, desde la tradicional interpretación que se ha realizado a los delitos de peligro abstracto, no se exige, en este caso se sanciona la conducta que genera peligro” (Mir, 2002, págs. 47-72) .

Es importante recalcar que el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador sanciona las infracciones penales de tránsito, las mismas que se dividen en delitos y contravenciones, señalando en forma general que la infracción penal es **la conducta típica, antijurídica y culpable**. Es decir, para sancionar este tipo de contravenciones de tránsito debe cumplirse con estos elementos, partiendo de ahí revisaremos algunas teorías para profundizar esta investigación.

1.1.1 Conducta penalmente relevante en la infracción penal de tránsito.

Para analizar la conducta penalmente relevante en las infracciones de tránsito, es importante señalar algunas definiciones doctrinales sobre el término infracción: Para el tratadista Guillermo Cabanellas, en su obra Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, considera: “Infracción es trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta”. (Cabanellas, 1993 , pág. 165). Dentro de los diccionarios jurídicos encontramos: “Conducta antijurídica tipificada en una

ley como susceptible de ser sancionada, previo al procedimiento establecido, con la imposición de una sanción administrativa o penal". (Española., 2002)

En su momento la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se encuentra parcialmente derogada por la disposición derogatoria Décimo Octava, establecía en su Art. 106 lo siguiente: "Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas, pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito" (Asamblea Nacional., 2014, p. 30). Nuestro Código Orgánico Integral Penal, señala "son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito de transporte y seguridad vial" (Legislativo, 2014, pág. 135). En Ecuador la conducta convertida en acciones u omisiones con resultados son penalmente relevantes, nuestro Código Orgánico Integral Penal vigente señala "son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables". (Asamblea Nacional., 2014, p. 18).

Tanto las definiciones antes señaladas como lo que está definido en nuestra norma que regula las infracciones de tránsito concuerdan que las infracciones es la conducta de las personas contrarias a lo permitido y que se encuentran tipificadas y sancionadas en el Código Orgánico Integral Penal, pero que en materia de tránsito se excluye al dolo y solo se actúa con culpa, constituyéndose en las infracciones culposas. Estas contravenciones por ingesta de alcohol al momento de ser sancionadas, la conducta del contraventor tiene que estar comprometida con un índice de alcohol en la sangre. Nuestra legislación ecuatoriana sanciona la conducción de vehículos a motor, disponiendo que los juzgadores consideren la escala del índice de alcohol estipulada en el Código Orgánico Integral Penal, por lo consiguiente a mayor grado de concentración en la sangre mayor es la sanción, contrario a los conductores de transportación pública que no hay ninguna escala que considerar, es decir hay cero tolerancias en la ingesta de alcohol mientras se conduce. Solo en los casos que se ocasionen daños materiales, lesiones o hasta muerte constituiría un delito culposo de tránsito.

El alcohol en la sangre como conocimiento general sabemos que disminuye la capacidad de reacción del ser humano y sin importar cuál sea el porcentaje permitido en nuestro país, lo importante es saber que beber y conducir es un comportamiento temerario y antisocial, conocer

que existen leyes vigentes, percibir el alto riesgo de ser atrapados si quebrantan la ley y saber que, de serlo, tendrán que pagar un alto precio, contribuiría a que esta conducta no sea repetitiva en nuestra sociedad, la misma que causa tanto daños , no solo en lo personal y sino también a terceros, es decir los bienes protegidos de las personas que se ven inmersos a este tipo de contravención que en muchas ocasiones termina en un lamentable delito de tránsito. Al respecto haré mención de lo publicado en la Revista de Criminalidad donde se hace un estudio sobre la conducción en embriaguez, refiriéndose:

Las teorías desde el control social y la teoría de la toma de decisiones, siendo la primera el control de los grupos sobre sus miembros y la segunda las decisiones que toma el Estado a través de las normas jurídica con la cual controla a los ciudadanos frente a las alternativas que se le presenten. Explica que la criminología con estas dos teorías ha intentado entender la conducta de una persona con ingesta de alcohol desde la perspectiva social asociada a la genética, interrogándose si los medios de prevención, los medios coercitivos o correctivos funcionan o no a la disminución de esta conducta por conducir en estado de embriaguez. (Buitrago, 2015, pp. 27-32)

Otra teoría que analiza este artículo es la disuasión, la cual plantea que las personas deciden si obedecer o no la ley, cuando calculan las ganancias y consecuencias de sus actos. Una de las presunciones de esta teoría es que, si existe mayor pena para este tipo de conducta, debería bajar el índice repetitivo de la ingesta de alcohol mientras se conduce, siendo el objetivo prevenir la conducta de la población frente a sus decisiones actuando racionalmente y no por impulso. Entonces propone esa teoría que:

La disuasión por una sanción penal depende de tres categorías centrales: I) Severidad, nivel de pena por el delito, II) Certeza, mayor probabilidad de ser detenido y castigado por el delito y III) Celeridad, mayor oportunidad en la ejecución de la pena al ofensor. Sin embargo, para la efectividad de la disuasión, los individuos deben tener una percepción que esta conducta es castigada lo que conlleva que exista una relación entre todos los participantes, es decir autoridades y leyes con la que se pueda ejecutar las penas sin que exista otra forma de acabar con el conflicto legal. (Buitrago, 2015, pp. 33-40)

El alcohol es una droga con efectos tóxicos, además de otros peligros intrínsecos, como intoxicación y dependencia. Si se consume mientras conduces, el alcohol puede causar accidentes, lesiones hasta la muerte, numerosos problemas y consecuencias sociales.

1.1.2 Conceptualizaciones de la Culpa en materia de tránsito.

El derecho penal exclusivamente puede criminalizar aquellas conductas humanas, que intencional o negligentemente, lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos protegidos. Sin entrar a un examen detallado y un análisis dogmático de la culpa, aún más cuando vamos a tratar un tema considerado por la Ley Penal ecuatoriana como contravención culposa (conducción bajos los efectos del alcohol) y no como delito, la culpa a través de la historia del derecho ha tenido varias orientaciones doctrinales al respecto me permito señalar la perspectiva analizada en el siguiente contexto. Para unos tratadistas como Antonio Quinfano Ripolles la culpa es:

En el lenguaje no específicamente penal, y aun en este hasta tiempos bien modernos, todavía hoy en los idiomas germánicos, equivale a imputación personal de responsabilidad. En una acepción mucho más estricta y de técnica latina, la culpa es una de las formas posibles de manifestarse la culpabilidad penal, en un grado psicológico, moral y jurídico inferior a la otra principal. La culpabilidad es uno de los más ambiguos del Derecho sancionador, pues asume diversos significados generalmente distinguibles por el contexto. La culpabilidad es un principio del esencial del Derecho punitivo, pero también una categoría o elemento esencial del concepto de infracción. (Campos., 2009.)

Otro tratadista señala que la culpa consciente representa el límite entre la culpa y el dolo, explicando que:

Esta primera se distingue del dolo eventual porque, el agente sí acepta la producción del resultado y su adecuación al tipo penal, aunque no persiga dicho resultado con la conducta que realiza. De esta manera, en la culpa consciente el autor rechaza el resultado que sabe que producirá, creyendo y deseando que no se produzca como consecuencia a su conducta. En otras palabras, la diferencia es que, en el dolo eventual, el sujeto conoce las probabilidades de que su acción genere un resultado fatídico, pero es indiferente a ello, no le importa y aun así lleva a cabo la acción. Mientras que, en la culpa consciente, el sujeto también conoce las probabilidades del resultado fatídico, pero confía en que éste por alguna razón no se producirá. Contrario a la consciente está la culpa inconsciente. En este tipo de culpa el agente no ha sido capaz de prever las consecuencias que pueden darse como resultado de su accionar. Es decir, no prevé el posible resultado, pero en algunos casos, debía hacerlo, para poder adoptar en su conducta las cautelas indicadas por el contexto de la situación. (Terán-Carrillo, 2020, pp. 713-740)

Esta explicación de Terán sobre la culpa consciente, nos muestra que el autor en este caso el contraventor de tránsito pueda anticiparse al resultado a través de su conducta, es decir se tome las consideraciones necesarias previsibles, lo que la doctrina denomina responsabilidad subjetiva. Siendo la culpa inconsciente el que crea un riesgo, el que con su actividad o su hecho causa un daño a la persona o propiedad de otro, debe responder de él, lo que doctrinariamente se lo conoce como de responsabilidad objetiva. Conforme a nuestra normativa vigente, dentro del elemento de la tipicidad actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, de forma personal y que produce un resultado dañoso. Estudiar la teoría culposa en las infracciones de tránsito, es sinónimo tradicional de la imprudencia, impericia, inobservancia de las leyes, de igual manera lo recogía nuestra legislación ecuatoriana en la derogada Ley de Tránsito del 1996 , sin embargo estos conceptos han ido remplazándose con otras teorías que actualmente consta en nuestro Código Orgánico Integral Penal, como es el deber objetivo de cuidado, pero no solo en materia penal sino en materia de tránsito, constituyéndose en acciones típicamente antijurídicas y culpables. En el análisis del de nuestro tema, esta conducta de conducir en estado de embriaguez, no siempre causa daños a terceros, sin embargo, este riesgo permitido por nuestra norma lo tipifica como solo una contravención. De acuerdo al Art. 27 del Código Orgánico Integral Penal “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código” (Asamblea Nacional., 2014, p. 19). En el análisis de nuestra tesis, actúa con culpa la persona que conduce un vehículo en estado de embriaguez, debidamente demostrado. Es decir, los agentes de tránsito en los diferentes controles que realizan pueden verificar el estado del mismo, si amerita, se procederá a realizar un examen conforme a la ley, en caso de negarse a estas pruebas se presumirá que el contraventor conducía con el máximo de gramos de alcohol en la sangre, terminado con una sentencia condenatoria de ser el caso impuesta por parte del Juzgador.

1.1.3 Deber Objetivo de Cuidado en materia de tránsito.

Si bien es cierto el deber objetivo de cuidado relacionada con la culpa es de viaja data, pero para el análisis de nuestro tema en las infracciones de tránsito el deber objetivo de cuidado aparece en las contravenciones de tránsito cuando estas fueron tipificadas en el Código Orgánico

Integral Penal, sin embargo, la antes mencionada norma no conceptualiza que es el deber objetivo de cuidado. Al respecto señalaremos algunas definiciones dogmáticas:

El deber objetivo de cuidado hace referencia a la exigencia que hace el ordenamiento jurídico en concreto al cuidado que se debe tener sobre situaciones que se sabe, previo, al riesgo. Esto se hace con la finalidad de proteger el bien jurídico. De forma de doctrina, se establece entonces una obligación que tiene el agente de conocer los riesgos – que estén involucrados en su arte, oficio, profesión, trabajo o cualquier actividad que se realice de forma diaria – y evitarlos en medida de lo posible. El ordenamiento jurídico, demanda en los ciudadanos la observancia del cuidado debido en la ejecución de determinadas acciones que implican un peligro objetivo; dichas observancias se determinarán mediante las medidas legales que regulan su actuación, es decir que actúen bajo la diligencia debida, dentro de la convivencia humana regido por una serie de normativas. (Terán-Carrillo, 2020)

La corriente que en las infracciones de tránsito el deber objetivo de cuidado es parte integrante de los elementos constitutivos de los delitos y en este caso de las contravenciones culposas, en nuestro Código Orgánico Integral Penal ha pasado a ser una declaración esencial de la literatura y la jurisprudencia penal recientes. Concordamos con estos pensamientos doctrinales que para poder definir y entender el significado del deber objetivo de cuidado debemos ubicar toda acción u omisión llevada a cabo por una persona ante una situación de riesgo o peligrosa y ante la cual el sujeto actúa de modo negligente o descuidado dando lugar a la aparición de un resultado típico previsible y evitable. Es decir, la persona sabiendo lo que tenía que hacer no lo hizo, no tomó los cuidados necesarios, la obligatoriedad de proveer, según la situación concreta a la que se está enfrentando, al no existir una especificación legal de todos y cada uno de los deberes de cuidado de cada profesión u oficio, actuar lo más prudente posible es nuestra obligación.

Justamente en este tipo de contravenciones por ingesta de alcohol materia de nuestro estudio, tiene un valor agregado que debe ser observado por los conductores, por cuanto al verse afectado por la ingesta de alcohol en su organismo, la conducta pudiera variar más rápidamente de acuerdo a las circunstancias del individuo ya sea estas sociales o de salud, (peso, edad, sexo, salud, ayuno, cansancio) como también el tipo de bebida de alcohol que está consumiendo, tiempo desde la última copa, velocidad de consumo y la cantidad, factores evidentemente que pueden variar ese.

A partir de una alcoholemia de 0,5 g/l los efectos del alcohol son evidentes para la gran mayoría de las personas. Sin embargo, por debajo de ese nivel de alcohol en sangre puede haber ya un mayor riesgo de accidente. Aun por debajo del límite legal 0.3 g/l, el riesgo de accidente puede verse ya incrementado. Por ello, lo mejor es evitar conducir después de haber consumido cualquier cantidad de alcohol. La única tasa realmente segura es 0,0 g/l. A continuación, (ver anexo A) presentaré una tabla como referencia del efecto del alcohol en las personas mientras se conduce de acuerdo a la publicación del Ministerio del Interior de Madrid. Dirección General de Tráfico. El Alcohol y la Conducción.

1.1.4 Antijuricidad en materia culposa de tránsito.

Estudiando algunas definiciones en el contenido semántico del concepto de antijuricidad se refiere a la:

Contradicción del orden jurídico a través de una acción, lo cual solo es admisible desde una perspectiva semántica o gramatical, pues técnicamente la antijuricidad contiene aspectos tanto de carácter formal, material, como valorativos. La formal en atención al ataque o contravención a lo dispuesto en la Ley, en tanto, la materia se enfoca a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido en la ley penal. (Villanueva., 2004, págs. 85-109)

Nuestro Código Orgánico Integral Penal señala “Artículo 29.- Antijuridicidad. – Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código (Asamblea Nacional., 2014, p. 20). Entonces podemos decir que cuando hablamos de antijuricidad, nos referimos aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y esa condición junto con la tipicidad nos permite determinar que estamos ante una infracción penal dando paso a una pena o medida de seguridad en consecuencia debiendo también analizar si existe causas de justificación o causas de exclusión de antijuricidad.

En este caso la ingesta de alcohol mientras se conduce y sus niveles de alcohol debidamente tipificado y sancionados en el Ecuador consta en el Código Orgánico Integral Penal, es decir el que conduce en este estado conoce que esta conducta es peligrosa y que si supera el índice alcohol señalado en la norma penal es sancionado, pudiéndose convertir en delito de tránsito cuando causa lesión, muerte a las personas o daños materiales a terceros.

1.1.5 Presunción de Inocencia.

Luigi Lucchini como citó (Alcalá, 2005) señala que la presunción de inocencia es un “colorario lógico del fin racional asignado al proceso” y la “primera y fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: presunción juris, como suele decirse, esto es, hasta prueba en contrario”.

Alcalá, también cita a Ferrajoli, quién señala que la presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son “la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal” y “la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda. Esta es la tradición humanista que ya encontramos en Ulpiano en su *Corpus Juris Civiles*, en el cual precisaba que nadie puede ser sancionado por sospecha, porque es mejor que se deje impune el delito de un presunto culpable, que condenar a un inocente, lo que será arrasado por las practicas inquisitivas de la baja Edad Media que se proyectaron hasta los tiempos modernos, donde el imputado era considerado culpable, mientras o desvirtuara las conjeturas de culpabilidad demostrando su inocencia.

Sin lugar a duda nuestra norma constitucional garantiza la presunción de inocencia, que deben cumplirse a través de otros derechos, como es el debido proceso, tener la seguridad y la certeza que se hará justicia y solo cuando exista una resolución en firme se puede considerar lo contrario es decir culpable, responsable de un acto.

El derecho a la presunción de inocencia forma parte del bloque constitucional de derechos, garantizados en nuestra Constitución y en los instrumentos internacionales. Nuestra Constitución señala “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Registro Oficial del Ecuador., 2008, p. 37). La Convención Americana de Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente la culpabilidad”. (Art. 8.2 CADH y 14.2 PICDP) Tales derechos, deben ser asegurados y promovidos por todos

los órganos del Estado. (Americanos, 2016, p. 15). Así también lo recoge nuestra norma penal “Artículo 5.- Principios procesales. – El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”. (Asamblea Nacional., 2014, p. 8) Por ello, en este procedimiento penal de tránsito, las personas se encuentran protegida por el derecho a la presunción de inocencia y las demás derechos y garantías en las diversas etapas del proceso, la prueba, figuras meramente integradas para dictar una sentencia.

1.1.6 Estado de Embriaguez en las contravenciones de tránsito.

El problema de la Embriaguez deriva de la misma naturaleza humana; su existencia data del conocimiento del alcohol por el hombre. La ebriedad ha trascendido ya los márgenes de vicio individual y hereditario, para convertirse en un problema social. De acuerdo a la Organización Mundial de la salud:

En el 2016, más de la mitad (57% o 3 100 millones de personas) de la población mundial de 15 años o más se había abstenido de consumir alcohol en los 12 meses anteriores. Alrededor de 2 300 millones de personas son consumidores actuales. Más de la mitad de la población consume alcohol en solo tres regiones de la OMS (Américas, Europa y Pacífico Occidental). En todo el mundo, el alcohol fue la causa del 7,2% de la mortalidad prematura (en las personas de 69 años y menores) en el 2016. Las personas más jóvenes se vieron desproporcionadamente afectadas por el alcohol en comparación con las personas mayores, y el 13,5% de las muertes de quienes se encuentran entre los 20 y los 39 años se atribuyen al alcohol. (Organización Mundial de la Salud, 2018)

1.1.6.1 Los efectos del alcohol y el riesgo de accidentes.

De acuerdo a la Agencia Nacional de Tránsito, ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional,

entre los años 2017-2018, de las 27 causas probables por accidentes de tránsito, conducir bajo la influencia de alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas y/o medicamentos, ocupa el sexto lugar con mayor relevancia a nivel Nacional por la cual suceden los siniestros. En Ecuador las provincias con más siniestralidad entre los años 2017 y 2018, fueron Guayas y Pichincha, considerando que son las Provincias con más cantones en el País. El alcohol es una sustancia frecuentemente consumida en nuestro territorio. La mayoría de las veces en las que un conductor determinado bebe y conduce no suele acabar sufriendo un accidente. Por ello, es muy fácil que dicho conductor llegue a pensar que no hay peligro y repita este comportamiento cada vez con más frecuencia. Desgraciadamente, si beber y conducir se convierte en algo habitual, que el accidente se produzca es una cuestión de tiempo. Es reconocida la influencia del alcohol en el tiempo de reacción, por lo que en este resumen mencionaré que “0.1 % BAC (blood alcohol concentración) el tiempo de reacción se encontró incrementado en promedio a 0,97 segs, cuando el mismo experimento a sujetos sin alcohol daba una media de 0.77 segs, es decir se incrementó TR en 26%” (Accidentología Vial Científica , 2017).

“En cuanto al fenómeno de la absorción de alcohol se inicia en la mucosa oral y termina en la mucosa rectal, pero las partes del tracto digestivo que intervienen más activamente en la absorción del alcohol hacia a sangre son el estómago y el intestino delgado. La mucosa gástrica absorbe precozmente del 15 al 20 % del alcohol ingerido y así se empiezan a elevar los niveles de alcohol en sangre y cerebro produciendo los primeros síntomas de embriaguez” de acuerdo a los doctores María Dolores Sánchez Prada y Ricardo Mora Izquierdo cita hecha por (Silva, 2000). El consumo de alcohol, aun en cantidades relativamente pequeñas, aumenta el riesgo de que los conductores de vehículos motorizados y los peatones se vean involucrados en un accidente. El alcohol no solo perjudica procesos esenciales para la utilización segura de la vía pública, como la visión y los reflejos, sino que también se relaciona con una reducción del discernimiento y, por lo tanto, a menudo con otros comportamientos de alto riesgo, como el exceso de velocidad o no usar cinturones de seguridad. Por ello es imprescindible realizar controles permanentes a los conductores en la vía, solo entre el año 2017 y 2018 de acuerdo a la rendición de cuentas de Comisión de Tránsito del Ecuador, ente encargado del control operativo, se retuvieron 208 vehículos en la Provincia del Guayas por conducir con Ingesta de Alcohol.

De acuerdo a la entidad pública en mención, las estadísticas que registraron por siniestros de tránsito en el 2018, dentro de las 836 investigaciones realizadas, 9 de ellos se produjeron por conducir en estado de embriaguez (ver anexo B). En ese mismo análisis en la Provincia del Guayas en el 2018, las horas en que más se produjo accidente de tránsito fueron entre las 18:00 y las 19:59 (ver anexo C). Entre los vehículos donde más se produjo accidente de tránsito en el mismo año de análisis fue la motocicleta. (ver anexo D). Los conductores en el año 2018 con licencia no profesional tipo B, son los que más estuvieron inmersos en siniestros de Tránsito en la Provincia del Guayas (ver anexo E).

1.1.6.2 Análisis económico sobre el consumo de alcohol.

El alcohol genera para la sociedad un impacto sanitario y económico muy elevado, las consecuencias económicas del consumo excesivo de alcohol son muy difíciles de determinar o cuantificar ya que es causa de multitud de enfermedades o agravamiento de las mismas, motivo de siniestros, lesiones, incapacidades, daños materiales, genera violencia, provoca rupturas de parejas, e incluso la muerte. Además, el tratamiento de la misma debe ser abordado desde diferentes perspectivas, mediante un equipo multidisciplinario, siendo inclusive los gastos relacionados a este tema mayor frente a la recaudación de tributos por el alcohol. Sin embargo, daré a conocer cifras una población que evidenció los gastos relacionados con el presente tema pese a la falta de un Sistema Nacional en Ecuador que permita determinar el gasto en que incurre el estado ecuatoriano especialmente por las consecuencias del consumo del alcohol. El Ministerio de Salud Pública (MSP) promueve acciones de prevención y apoyo a las personas que tienen problemas con el consumo de alcohol:

En el año 2020, se atendieron 3.167 consultas de pacientes, se potenció la atención a través de 105 unidades de salud mental hospitalaria, 128 unidades de intervención en crisis y 12 centros especializados para el tratamiento de alcohol y otras drogas. Además, se dispuso de 591 servicios ambulatorios y 69 ambulatorios intensivos, en el análisis sobre Costos de la atención médica en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador atribuibles al consumo de alcohol del personal militar en servicio activo, pasivo, dependientes y derechohabientes, concluye este informe señalando que del total de los casos presentados durante el 2015-2020, la participación porcentual del género femenino es del 42% estando muy aproximada al género masculino cuyo porcentaje es de 58%. Además,

señala este informe se ha evidenciado que el ISSFA invierte gran cantidad de recursos para atender enfermedades que podrían ser prevenidas, evidentemente los USD 3'723.623.632 es significativo, misma que podría servir para atender programas de prevención al personal militar, de acuerdo a la publicación que realiza (Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, 2021).

De acuerdo con la Organización Panamericana de Salud sobre la Tributación y precios del alcohol en la Región de las Américas señala “En el 2016, 18 países (Argentina, Brasil, Canadá, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Uruguay y Venezuela) aplicaron un impuesto selectivo al consumo nacional al consumo del alcohol basado en el precio del alcohol. En la mayoría de estos países el impuesto selectivo al consumo no es ajustado para la inflación ni de acuerdo con los cambios en el ingreso”. (Organización Panamericana de la Salud., 2019.)

Un verdadero análisis económico en nuestro País, hiciera que el Estado pudiera tomar decisiones oportunas correctivas, preventivas por el consumo de alcohol, ahorraría significativamente, se reduciría la accidentabilidad vial, menos víctimas y lógicamente la sociedad en general se beneficiaría.

1.1.7 La Sentencia y el Rol del Juez.

La sentencia no es un acto aislado , es la llave que cierra el proceso, y este acto judicial esta sostenido y dirigido por una o varias manos que conforman un tribunal único o colegiado, que debe elaborarse en forma razonable y humana, cubriendo las lagunas y zonas grises de la ley, convirtiendo con su accionar natural al que no puede negarse por mandato de la misma ley a alegar ignorancia o dejadez para fallar, en un contrapoder útil a los inevitables conflictos sociales propios de la materia laboral y los operadores de la misma, De la Rúa Fernando como citó (Carbuccia, 2008) .

No es un acto aislado porque en definitiva una sentencia no va resolver sobre un incidente o sobre algo en específico del proceso penal como es el caso que nos concierne, si bien es cierto que la sentencia es la llave que cierra el proceso, no es menos cierto como dice Carnelutti

utilizando una paradoja nadie se preocupa si la persona se ha curado verdaderamente, es decir el objetivo del proceso penal culminado en una sentencia es que se consiga justicia, que representado en su insignia se entendería como:

La justicia la simboliza una mujer sosteniendo en una mano la balanza y en la otra la espada. Además, desde el siglo XVI se pone una venda sobre sus ojos para mostrar que la justicia no mira la riqueza o poder de quien litiga. Suele ponerse en la boca de SOCRATES, el deber del juez de escuchar cortésmente, contestar sabiamente y decidir imparcialmente. Poco ha cambiado lo que es exigible a un Juez actualmente, aunque el contexto normativo y sociopolítico muchísimo más complejo e incrementa la incertidumbre de la decisión, pues no se trata de aplicar los diez mandamientos sino la Constitución, el derecho comunitario, la normativa internacional, las leyes, las disposiciones con fuerza de ley, los reglamentos y los principios generales del derecho. O sea, miles potenciales normas, sin olvidar los inmensos extractos de jurisprudencia de distinta fuente que avalan o rechazan cada postura. (García, 2021).

En nuestro País las sanciones por infracciones de tránsito en este caso particular por contravenir en la conducción con ingesta de alcohol, termina con una sentencia emitida por el juez competente de tránsito, sea esta ratificatoria de inocencia o condenatoria, la misma que es apelable, por cuanto existen personas aprehendidas, siendo los demás tipos contravencionales donde no exista la pena privativa de libertad de una sola instancia, es decir no hay otro recurso del cual se pueda recurrir.

Nuestro Código Orgánico Integral Penal no define doctrinalmente que es una sentencia, pero en el Art. 621, identifica aspectos relacionados a los principios y derechos que deben incluirse como: el principio de oralidad al momento de resolver y luego reducirla a escrito, la motivación, la responsabilidad del procesado, la determinación de la pena y la reparación integral de la víctima, lo que sigue siendo concordante cuando analizamos que es el fin de proceso legal.

Sin embargo, pese a no tener una definición, el Art. 622 de la misma norma en mención (COIP) señala los requisitos de la sentencia:

La sentencia escrita, deberá contener:

1. La mención del tribunal, el lugar, la fecha y hora en que se dicta; el nombre y el apellido de la o el sentenciado y los demás datos que sirvan para identificarlo.
2. La relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que el tribunal considera probados en relación a las pruebas practicadas.

3. Las consideraciones por las cuales se dé por probada o no, la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, así como las pruebas de descargo o de atenuación de la responsabilidad.
4. La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicadas.
5. La determinación individual de la participación de la o las personas juzgadas en relación con las pruebas practicadas y la pena por imponerse, de ser el caso.
6. La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.
7. Cuando se determine la responsabilidad penal de la persona jurídica, la o el juzgador deberá verificar los daños a los terceros para poder imponer la pena.
8. Las costas y el comiso o la restitución de bienes o el producto de su enajenación, valores o rendimientos que hayan generado a las personas que les corresponde.
9. La orden de destruir las muestras de las sustancias por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
10. La suspensión condicional de la pena y señalamiento del plazo dentro del cual se pagará la multa, cuando corresponda.
11. La firma de las o los juzgadores que conforman el tribunal. (Asamblea Nacional., 2014, p. 622)

Es decir, la sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, porque no solo se culmina con un proceso, si no que al momento de resolver debe analizar y dejar asentado cada uno de estos requisitos que conllevan a que una resolución del Juez no sea meramente aplicación de normas, sino que el Juzgador motive en todo no en partes su decisión adoptada en el ejercicio de sus funciones. Nuestra Constitución respecto a la motivación de las resoluciones de los poderes públicos, se encuentra recogida en el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados” (Registro Oficial del Ecuador., 2008, p. 37). A través de la norma antes transcrita, se reconoce las garantías del debido proceso, se consagra como una obligación constitucional y legal cuyo objetivo es brindar transparencia las partes procesales, los demás intervinientes en el proceso y la sociedad en general que permite asegurar a las partes procesales que la decisión se fundamentó en normas claras, previas y públicas, establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, lo que se conoce como la certeza del derecho.

En concordancia con la norma constitucional antes referida, la Corte Constitucional del Ecuador, en jurisprudencia constitucional ha dejado por sentado que no existe motivación alguna si en una sentencia no existe los tres elementos mínimos como son la **Lógica, Compresibilidad y la Razonabilidad**.

“La motivación de las resoluciones de los poderes públicos y más aún de los órganos jurisdiccionales, constituye una garantía esencial para evitar la arbitrariedad y lograr el cumplimiento efectivo de las decisiones adoptadas (...) la exposición por parte de la autoridad judicial con respecto a la decisión adoptada debe hacerse de forma: i. Razonable, es decir que sea fundada en los principios constitucionales; u Lógica, lo cual implica una coherencia entre las premisas y la conclusión y, Comprensible, es decir que el fallo goce de claridad en el lenguaje”. (Corte Constitucional del Ecuador., 2015)

Es decir, con este elemento lo que nos indica la Corte Constitucional es que más que un vocablo altamente técnico jurídico, el juzgador debe ser claro con lo que anuncia en el momento de resolver para que no solo las partes entiendan si no que la ciudadanía en general pueda evidenciar la claridad con la que se llevó un proceso imparcial que se resolvió con justicia. Cuando hablamos de imparcialidad, como un derecho que tiene del procesado de ser juzgado ante un juez competente, comprendemos la responsabilidad del juzgador de hacer un análisis de los elementos probatorios desde la más íntima convicción, entendiéndolo hoy en día de que el juzgador debe estar convencido de los hechos facticos y sin duda alguna para dictar una sentencia condenatoria.

Nuestra normativa considera la duda al favor del reo como un principio procesal señalado en el Código Orgánico Integral Penal, Art. 5.-

“Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 3. Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable”. (Asamblea Nacional., 2014, p. 8)

Este principio guarda estrechamente relación con el estado de inocencia que toda persona goza y debe ser tratado como tal. Otro aspecto que el juzgador analiza en una sentencia es el

principio de proporcionalidad de la pena, que de acuerdo al análisis de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador se desarrolla en tres facetas distintas:

La pena en abstracto, la pena que está contenida en cada tipo penal, y que contiene un piso y un techo, y que se conoce como sistema de determinación legal relativa o pena pendular. La pena en concreto, que se aplica por el Juez en el caso concreto, una vez que se ha probado la existencia de la infracción, la concurrencia de atenuantes y agravantes, y el grado de participación. La pena se manifiesta también en la ejecución, luego de la condena dictada en el juicio oral, debiendo el condenado cumplir la pena impuesta de conformidad al régimen de ejecución determinado en el COIP. (Romero, 2017, p. 29)

En campo penal es competencia del Juez determinar responsabilidad penal y aplicación de las penas, las mismas que está señaladas en la ley en razón de la figura considerada como infracción penal, la naturaleza de la acción, la calidad del sujeto activo y de ahí se la distribuye de forma especializada y milimétricamente.

1.1.8 El Rol del Juez en un estado social de derechos.

Sócrates señalaba que el juez debía tener cuatro particularidades: Escuchar cortésmente, responder sabiamente, ponderar prudentemente; y decidir imparcialmente.

Como decía Ulpiano uno de los juristas romanos más importantes. “el Derecho consiste en tres reglas o principios básicos: vivir honestamente, no dañar a los demás y dar a cada uno lo suyo. Es el arte de lo bueno y lo equitativo”. Frase que ha sonado a lo largo de la historia, donde podemos apreciar su idea de justicia. Justiniano decía “La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su Derecho”. Este emperador tenía una gran pasión por el orden, las normas y la lucha por la corrupción y por ello abordó la tarea de recopilar todas las normas jurídicas romanas, dando lugar al conocido como Código de Justiniano, que es la base del ordenamiento jurídico de todos los países occidentales.

A lo largo de la historia e indiscutiblemente en la actualidad muchos pensamos así, dar lo justo acatando postulados y normas que regulan la convivencia humana, sin embargo, el Juez mecánico que se desarrolla bajo la premisa: «la ley dispone y el juez obedece» es cosa del pasado, es una distorsión que se debe superar y solo lo puede lograr el Juez moderno. En la obra Derecho y Globalización de WILLIAM TWINING, se afirma que «las leyes se parecen a los mapas, porque cada una presentan distorsiones ordenadas de la realidad, del mundo

físico en el caso de los mapas geográficos, de las relaciones sociales en el caso de las leyes». «Las leyes no solo representan la realidad, sino que también la crean». (Uribe, 2012)

El Juez en su nuevo rol debe decidir e impartir justicia fundado en razonamientos jurídicos abiertamente opuestos a cualquier subjetivismo o arbitrariedad.

El Juez es sin duda, es la figura protectora del Derecho, completamente opuesta a la que señalaba Montesquieu, es un ser que razona interpretando y argumentando inspirando en los nuevos postulados del Derecho Constitucional o el neoconstitucionalismo y los derechos humanos, teniendo claro que antiguamente la igualdad era frente a la ley, hoy la igualdad es frente a la realidad social, frente a la vida, es decir el respeto en todas sus dimensiones a la dignidad de las personas y colectividades. Nuestra norma constitucional señala en el primer inciso del art. 426.- “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”. (Registro Oficial del Ecuador., 2008, p. 206)

Concordante con la idea del párrafo anterior, los jueces hoy en día tienen que enfrentar nuevos retos, siendo garantistas sobre cualquier norma que señale lo contrario. Pero indudablemente esos retos solo se los puede enfrentar con una verdadera formación para los jueces que llevan esta alta responsabilidad de impartir justicia. El Poder Judicial, tiene una obligación moral, ética y profesional, un compromiso social por la excelencia de dar un servicio, tiene como misión administrar justicia para resolver los conflictos y garantizar los derechos de las personas, consolidar la paz social y el desarrollo de la democracia dentro del marco del Estado de derecho. Esta misión está sustentada en la equidad, la imparcialidad, la honestidad, la transparencia y el respeto por la independencia de criterios.

Por tanto, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante resolución N° 363-2015, instituye el Código de Comportamiento Ética para los servidores y servidoras de la función judicial del Ecuador, con el objeto de fomentar valores en el ejercicio de sus funciones tales como: Independencia, Imparcialidad, Integridad, Transparencia, Diligencia, Respeto, Capacitación y

Conocimiento y Servicio. Esta resolución termina señalando que la falta de aplicación de estos principios será sancionada conforme al ordenamiento vigente.

1.2 Marco Conceptual.

El Reglamento Aplicativo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tránsito define ciertos conceptos que estamos tratando y deben ser entendidos para nuestro estudio (Ejecutivo, 2012):

- Agente de Tránsito. - Miembro de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, encargados del control del tránsito, del transporte terrestre y la seguridad vial en sus jurisdicciones. (Ejecutivo, 2012, p. 12)



FIGURA: 1 AGENTES DE TRANSITO

FUENTE: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR (2021).

En Ecuador el control de tránsito es realizado por tres instituciones, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las tres entidades pueden realizar los respectivos controles a los conductores por conducir con ingesta de alcohol, dependiendo de la jurisdicción donde se encuentran. Siendo la Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador se encargan de los controles en las redes estatales del País, mientras que los agentes civiles de tránsito de los GADS, realizan controles dentro de la jurisdicción cantonal de su ciudad.

- Alcoholemia. - Examen para detectar presencia de alcohol en la sangre de una persona (Ejecutivo, 2012, p. 76).
- Alcotest. - Examen que permite determinar la cantidad de alcohol en aire expirado (Ejecutivo, 2012, p. 76).
- Alcotector. - Instrumento que sirve para realizar el examen de alcotest (Ejecutivo, 2012, p. 76).



FIGURA: 2 ALCOHOTECTOR
 FUENTE: AMAZON (2021).

- Conductor. - Es la persona legalmente facultada para conducir un vehículo automotor, y quien guía, dirige o maniobra un vehículo remolcado (Ejecutivo, 2012, p. 80).
- Vehículo. - Medio para transportar personas o bienes de un lugar a otro (Ejecutivo, 2012, p. 87).

1.3 Marco Legal.

Dado que la seguridad de quienes conforman los elementos del sistema del tránsito, se ve afectado con altos índice de accidentes por las ingestas de alcohol mientras se conduce, de modo que, como resultado pudiere verse afectado sus vidas, su salud o sus bienes, es importante que, dentro de las contravenciones de tránsito por conducir con ingesta de alcohol, conozcamos cual es la normativa que regula y sanciona esta conducta. Para nuestro análisis desde el punto de vista

normativo es importante conocer que existes algunas Leyes que regulan el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en nuestro País, como son:

- Código Orgánico Integral Penal.
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
- Reglamento a la Ley Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.
- Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito.

Indudablemente sobre las normas antes detalladas siempre estará primero los derechos y preceptos constitucionales.

1.3.1 Código Orgánico Integral Penal.

En la vigencia de las reformas del Código Integral Penal (COIP), publicado en el registro Oficial del 10 de agosto del 2014, antes llamado Código Penal, en la cual en su compendio organiza, concentra y tipifica la parte sustantiva y adjetiva de varias conductas contrarias al ordenamiento jurídico ecuatoriano tanto en el campo penal, tributario, violencia a la mujer y la familia y también en ámbito de Tránsito. Refiriéndonos al caso que nos atañe, el Código Orgánico Integral Penal, en su cuerpo normativo desde el año 2014 tipifica y sanciona todas las Infracciones de Tránsito, lo que anterior se encontraba en la Ley Orgánica de Tránsito, en tal sentido el Art. 371 de este cuerpo normativo señala “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial” (Asamblea Nacional., 2014, p. 121). El legislador de forma general indica que las infracciones son acciones u omisiones de carácter culposas, es decir no hay la intención de causar daño, aún sin embargo con esta puntualización es importante indicar que las infracciones de tránsito no pueden ser tratadas por igual, por su propia naturaleza de cada una, siendo que la gran mayoría se cometen en flagrancia, sin olvidar que actúa con culpa la persona que intrigue el deber de cuidado. En la línea de nuestra presenta investigación, esta misma normativa a la cual nos referimos en su Art. 385 indica “Conducción de vehículo en estado de embriaguez. - La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala” (Asamblea Nacional., 2014, p. 125):

TABLA 1 Escala para sancionar la conducción con ingesta de alcohol (COIP).

NIVEL DE ALCOHOL	MULTA	PÈRDIDA DE PUNTOS	DE PRIVACIÒN DE LIBERTAD.	DE
0,3 a 0,8 g /l	1 salario basico.		5	5 días
0,8 a 1,2 g/l	2 salarios basicos		10	15 días
superior a 1,2 /l	2 salarios basicos		suspension de licencia.	30 días
Vehículo Público liviano o pesado, tolerancia 0, rebaja de 30 puntos y 90 días de privación de libertad.				
En todos los casos aprehender el vehículo por 24 horas.				

Fuente: De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal.

En el análisis de esta escala para sancionar la ingesta de alcohol mientras se conduce, queda evidenciado que entre mayor es el grado de alcohol mayor es la sanción, donde se incluye una multa relacionada con el salario básico, al respecto me permito señalar el siguiente gráfico de cómo ha ido variando el sueldo básico en el País.

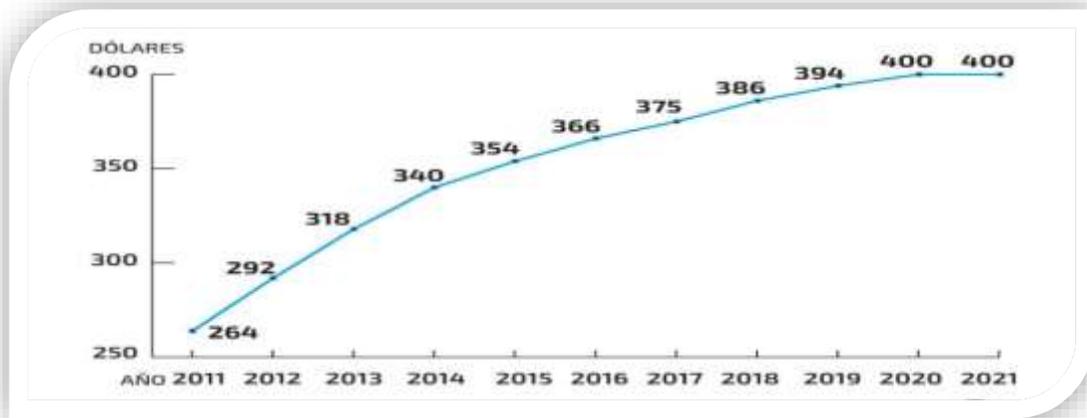


FIGURA: 3 SALARIO BÁSICO UNIFICADO EN ECUADOR (2011-2021)

FUENTE: DIARIO EL UNIVERSO (2021).

En los nueve últimos años, vemos que el sueldo básico ha ido variando anualmente, siendo que el Código Orgánico Integral Penal entró en vigencia desde el 2014, realizaremos un demostrativo de cómo han ido variando las multas, de acuerdo al salario básico del país.

TABLA 2 VARIACIÓN DE LOS COSTOS DE LAS MULTAS POR INGESTA DE ALCOHOL.

AÑOS	SALARIO	MULTA DE UN SALARIO	DE DOS SALARIOS	MULTA DE TRES SALARIOS
2014	\$ 340	\$ 340	\$ 680	\$1.020
2015	\$ 354	\$ 354	\$708	\$1.062
2016	\$ 366	\$ 366	\$732	\$1.098
2017	\$ 375	\$ 375	\$750	\$1.125
2018	\$ 386	\$ 386	\$772	\$1.158
2019	\$ 394	\$ 394	\$788	\$1.182
2020	\$ 400	\$ 400	\$800	\$1.200

Elaborado por: Lopez (2022).

La importancia de mostrar con este detalle que las multas no son nada económicas para los contraventores y con esto se debería pensar una vez más antes de conducir en estado de embriaguez, si no es suficiente el riesgo mayor que se produce en las vías. Adicionalmente a esta multa, se suma la reducción de puntos, recordando que actualmente tenemos anexado un sistema de puntos en nuestra licencia de conducir, desde el año 2014, todas las licencias deben tener este sistema y la entidad de control llevara un registro para le reducción de puntos conforme a la infracción que se cometa. Si aún parece poco, este tipo de contravención trae consigo también la pena privativa de libertad, de 5 a 90 días dependiendo del nivel de alcohol con la que se conduce. Nuestra Legislación señala, para que exista esta sanción debe existir otros elementos facticos que conlleve al convencimiento al juzgador a través del trabajo que realiza los agentes de tránsito en el terreno, para esto vamos a citar lo que señala la norma al respecto (Legislativo, 2014, p. 152): Artículo 464 del COIP. - Ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. - En materia de tránsito, se seguirán las siguientes reglas: **1.** Los niveles máximos de concentración de alcohol en la sangre, tolerables para la conducción de vehículos automotores, están determinados en este Código.

En este numeral deja la norma claramente especificada que a pesar de que existe la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y las regulaciones de la Agencia Nacional de Tránsito, es el Código Orgánico Integral Penal donde vamos encontrar la escala con los niveles de alcohol, las penas o procedimientos penales, lo previsto en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, al tenor de lo que dispone el Art. 17 del COIP.

1. Cuando existan elementos que revelen la necesidad de practicar al conductor de un vehículo un análisis de ingesta de alcohol o de intoxicación por haber ingerido sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el agente de tránsito realizará la prueba alcohótest o narcotest o en su defecto lo conducirá a una institución acreditada para la práctica de los exámenes correspondientes dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. Los resultados de los exámenes servirán como elementos de convicción. (Legislativo, 2014)

En nuestro país, como lo explique anteriormente exclusivamente en la Provincia del Guayas que es donde se concentra nuestro estudio, son los agentes de Comisión de Tránsito del Ecuador los que pueden realizar controles permanentes y en el caso de que observaren que la conducción del conductor no es la correcta, es decir conducir en zig zag, agresividad o si el aliento se le percibiera en el momento del control con ingestas de alcohol, los agentes de tránsito deben obligatoriamente hacer la prueba de alcohótest o narcotest, gráficamente ya explicado son los equipos que en el terreno los agentes deben portar para realizar estas pruebas, caso contrario dice este numeral se lo conducirá al conductor a institución acreditada para realizar examen dentro de las 24 horas, siendo lo contrario no tendría ninguna validez, por cuanto no estaría dentro de la flagrancia y ninguna persona puede estar más de 24 horas aprehendida sin fórmula de juicio, como así reza el Art. 645 de la misma norma legal en mención.

2. “Para realizar los exámenes de alcohótest, los agentes de tránsito portarán un detector o cualquier otro aparato dosificador de medición” (Legislativo, 2014).

Es de indicar que todos estos equipos que llegaren portar los agentes de tránsito para su control deben obligatoriamente estar calibrados por la Agencia Nacional de Tránsito para su control.

3. “Si las condiciones físicas de quien conducía imposibilitan realizar las mencionadas pruebas, el agente solicitará el traslado del o de los heridos a un establecimiento de salud acreditado, en el que se le realizará los exámenes correspondientes” (Legislativo, 2014).

La norma en este numeral también provee que, en el caso de accidentes de tránsito, los conductores estén heridos y existas indicios, el agente de tránsito también está en la obligación moral, ética y profesional en trasladar a estas personas a un lugar de salud acreditado para tal efecto y realizar estas pruebas.

4. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. De igual manera serán válidas las pruebas psicosomáticas que los agentes de tránsito realicen en el campo, registradas mediante medio audiovisuales. (Legislativo, 2014)

Este numeral señala y contempla si bien es cierto ningún agente de tránsito puede obligar a realizar exámenes mediante la extracción de fluidos de sangre, no es menos cierto que la negativa a esto, se considera con el máximo de grado de embriaguez, es decir el conductor debe tener claro este aspecto y ser advertido por el agente de tránsito cuáles son sus consecuencias, porque además esta conducta debe ser grabada y el agente de tránsito y realizar el examen psicosomático esto es : el control de pupilas, del equilibrio, dedo índice nariz: derecho, izquierdo, de conversación y de lectura, lo que concuerda con el criterio no vinculante de fecha 20 de enero del 2020, de la Corte Nacional de Justicia en contestación a la consulta realizada por la Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua. Es decir que previo a verificar cuál es la cantidad de alcohol con la que conduce una persona, es de importancia que el agente de tránsito aplique las reglas antes en mención para sus procedimientos y conseguir la respectiva sanción por parte del Juzgador. Es importante señalar que, so pena de las sanciones tipificadas para este tipo penal existe las penas adicionales al tenor de los que señala el Art. 60 del COIP, penas no privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.

10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
13. Pérdida de los derechos de participación. (Legislativo, 2014, p. 27)

Por el tipo de contravención la que utiliza el juzgador en estos casos es el trabajo comunitario.

1.3.2 Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Esta normativa antes del 2008 era solo llamada Ley de Tránsito, posterior a este año paso a ser una Ley de carácter Orgánica denominada Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, para el año 2011 tubo reformas, entre lo más importante como aporte al presente trabajo fue que las tipificaciones de las contravenciones y delitos fueron derogadas y pasaron a ser parte del Código Orgánico Integral Penal, normativa donde se encuentran tipificadas las infracciones de tránsito, quedando la Ley Orgánica de Tránsito netamente administrativa.

Actualmente la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial, tiene nuevas reformas publicada en el registro oficial N° 512 del martes 10 de agosto del 2021, realizándose aporte en el campo educativo de seguridad vial, restructuración de puntos a la licencia, movilidad sostenible, educación vial, seguridad vial, capacitación a funcionarios de tránsito, planificación, control y tecnología. Sin embargo, no hubo reformas en el ámbito de este tipo de contravención, lo único es que en una de su transitoria de las reformas a la Ley señala que las pruebas positivas a los conductores por ingesta de alcohol, deberán ser pagadas por parte del usuario y adicionalmente el conductor podrá por segunda vez solicitar al agente de tránsito le realicen un nuevo examen debidamente justificado, el agente de tránsito lo deberá

Todos los procedimientos que los agentes de tránsito actúen y resultare con un examen positivo, el Juzgador debe tener conocimiento a través de un parte policial, lo que es conocido en

la doctrina como noticia criminis, al respeto citaré el primer inciso del Art. 163 primer inciso que señala :“Parte policial por delitos y contravenciones de tránsito. El parte policial por infracciones de tránsito, debe contener una relación detallada y minuciosa del hecho y sus circunstancias, incluyendo croquis y fotografías que evidencien el lugar del suceso y los resultados de la infracción” (Legislativa, 2021, p. 78).

Como podemos ver la norma obliga a que los agentes sean lo más profesional en su trabajo, llevando al juzgador todos los elementos que ocurrieron en el terreno, lugar donde lógicamente el Juzgador jamás estuvo, es decir no basta la grabación como lo hemos analizado esta Ley también nos obliga a tomar fotos, realizar croquis y las circunstancias bien detalladas es decir narrar como sucedieron los hechos. Es importante además señalar que la actual reforma a la Ley, también dispone que las entidades de control deben utilizar un mismo formato de parte, sin embargo, hasta la presente fecha, las entidades utilizan formatos diferente sin que la Agencia La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emita un pronunciamiento al respecto. Me permito agregar un parte de persona detenida como utilizan actualmente los agentes de tránsito de la CTE (ver anexo F)

1.3.3 Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Actualmente sigue vigente el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, con la última reforma de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 975, publicado en Registro Oficial Suplemento 741 de 26 de abril del 2016, esta normativa define al estado embriaguez, así como complementa lo ya tipificado en el Código Orgánico Integral Penal y los preceptos de la Ley Orgánica de transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señalando también en qué momento los agentes de tránsito pueden hacer las respectivos exámenes de comprobación a los conductores que detecten con ingesta de alcohol, a continuación detallo los articulados “Art. 243.- Para el efecto del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, el estado de embriaguez y la intoxicación por sustancias estupefacientes se definen, como la pérdida transitoria o manifiesta disminución de las facultades físicas y mentales normales, ocasionadas por el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes, respectivamente,

y que disminuye las capacidades para conducir cualquier tipo de vehículo” (Ejecutivo, 2012, p. 49).

Como dice esta conceptualización el estado de embriaguez reduce las capacidades de una persona, indudablemente mucho más la de un conductor que al momento de estar en las vías tiene que activar toda su atención, siendo esto un riesgo que puede llegar a producir un accidente de tránsito, en concordancia con el Art. 244 de la misma normativa en mención señala:

Art. 244.- En casos de accidentes de tránsito, o cuando el agente de tránsito presuma que el conductor de un vehículo se encuentra en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, realizará de inmediato el examen de alcoholtest con un alcoholotector o cualquier aparato dosificador de medición, o el narcotex, según el caso. Si fuere posible efectuar de inmediato el examen de sangre y orina se preferirán estos exámenes. En caso de que el conductor se negare a practicarse alguno o todos los exámenes antes mencionados, el agente le practicará de forma inmediata el examen psicosomático, el mismo que será grabado en video. (Ejecutivo, 2012, pp. 49,50)

Este reglamento también prevé como deben actuar los agentes de tránsito cuando los conductores se nieguen a realizar los exámenes de comprobación pertinentes al tenor de lo que establece los artículos 245 y 247:

Art. 245.- El agente de tránsito informará al conductor que la negativa a practicarse al menos el examen psicosomático será considerado como presunción de encontrarse en el máximo grado de intoxicación, y por ende se procederá con su detención.

Art. 247.- En caso de que los Agentes de Tránsito presuman que un conductor se encuentra en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y no porten detectores o aparatos dosificadores de medición, o cuando los conductores se negaren a practicarse el examen de alcoholemia, el narcotex o los exámenes de sangre y orina, podrán realizar, para la detección de posibles intoxicaciones, el siguiente examen Psicosomático:

1. Exámenes de pupilas;
2. Exámenes de equilibrio;
3. Exámenes ambulatorios;
4. Exámenes de dedo índice nariz: derecho, izquierdo;
5. Exámenes de conversación;
6. Exámenes de lectura.

Antes de iniciar el examen psicosomático, los agentes de tránsito deberán empezar la grabación en video del presunto infractor, a quien se le informará que la negativa a realizarse al menos el examen psicosomático se considerará como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación y se procedería a su detención. (Ejecutivo, 2012, p. 50)

En esta normativa nos esclarece que se entiende por un examen Psicosomático, explicándose como tiene que proceder los agentes de tránsito durante sus actuaciones en este tipo de contravención, cumpliendo con estos requisitos, indudablemente servirá como norma concordante para ser observada por los agentes de tránsito y por el juzgador antes de imponer una sanción. Sin embargo, a la presente fecha requiere que este reglamento sea actualizado por cuanto ya han sido derogados y reformados los artículos de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de la cual hace referencia este reglamento, lo que es concordante con la disposición general de la reforma Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la misma que entró en vigencia el 10 de agosto del 2021 señalando : “Septuagésima Segunda.- El Presidente de la República, dentro del término de 180 días posteriores a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, expedirá el Reglamento necesario para la aplicación de la presente Ley reformativa ” (Legislativa, 2021, p. 142)

1.3.4 Regulaciones de la Agencia Nacional de Tránsito.

La Agencia Nacional de Tránsito de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de dictar regulaciones a nivel nacional, referente a los aspectos direccionados al transporte terrestre, en tal sentido el Art. 16 señala:

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios (Legislativa, 2021, p. 13)

Relacionado a nuestro tema de investigación en el año 2013, la Agencia Nacional de Tránsito expidió la Resolución N°171-DIR-2013-ANT denominada Protocolo de uso de Alcohómetros y Alcohógrafos, la misma que en su parte medular obliga a los Agentes Civiles de tránsitos que pertenecen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados quienes han asumido

el control operativo dentro de sus jurisdicciones, a Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador, apliquen un protocolo en el uso de estas herramientas para verificación de la ingesta de alcohol a los conductores, así como la prohibición de los agentes de adoptar otras medidas que no están en la Ley. Esta resolución de la Agencia Nacional de Tránsito necesita ser actualizada, ya que versa del año 2013, existiendo a la fecha las reformas referidas, las sanciones previstas por este tipo de infracción ya no están en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial como hace referencia la presente resolución si no en el Código Orgánico Integral Penal. Es de indicar que en Ecuador cualquier regulación emitida por la Agencia Nacional de Tránsito apegadas a las normas vigentes, es de fiel cumplimiento inmediato por parte de las entidades que ejercen el control del Tránsito.

1.3.5 Derecho Comparado en la conducción con ingesta de alcohol.

Dentro de nuestro estudio, indudablemente analizar el ordenamiento externo de las normas jurídicas que regulan la conducción bajo el efecto del alcohol en otros Países, ayudará ampliar mi criterio lógico jurídico y realizar una comparación con nuestra norma.

Me he permitido citar algunas normas de los países de Colombia, Chile, Argentina y España, reconociendo las realidades sociales de cada uno de ellos, sin embargo, tenemos algo en común a lo cual nos enfrentamos, las estadísticas alarmantes en muerte de personas por conducir en estado de embriaguez.

1.3.6 En el País de Chile.

La Normativa que regula al País de Chile referente a la conducción con ingesta de alcohol, ha tenido algunas reformas. La llamada Ley Tolerancia Cero reformó a la Ley de Tránsito, en los grados de alcohol en la conducción. Si la ingesta de alcohol causa lesiones graves o gravísimas

se sanciona con la Ley Emilia, al respecto me permito citar lo publicado en la página oficial de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito de Chile (CONASET) que señala:

La Ley “Tolerancia Cero” entró en vigencia en marzo de 2012 como modificación de la Ley de Tránsito. La iniciativa legal bajó los grados de alcohol permitidos en la sangre para conducir, estableciendo el “estado de ebriedad” en 0,8 gramos por litro de sangre y “bajo la influencia del alcohol” en 0,3 gramos por litro de sangre. Al mismo tiempo se incrementaron las sanciones relativas a la suspensión de la licencia de conducir, dependiendo de la infracción que se cometa y las consecuencias que ésta tenga, siendo mucho más rígida que en la anterior legislación. Las penas de prisión y de cárcel que se establecen para la conducción en estado de ebriedad en caso de causar lesiones gravísimas o muerte, no forman parte de los cambios de la “Ley Tolerancia Cero”, sino fueron establecidas con la nueva normativa “Ley Emilia” que entró en vigencia en septiembre 2014. (CONASET, n.d.)

Entre lo más importante de destacar de la Ley 18.290 denominada Tolerancia Cero es la denominación que se le da a la conducción de ingesta de alcohol conforme a los resultados tales como: 1.- Conductor que se encuentra en **condición física o psíquica deficiente**, son aquellos que la norma señala como conductores que una vez realizada la prueba de comprobación por parte de los Carabineros de Chile y arrojen un resultado igual o menor a 0.3 g de alcohol por mil en la sangre. 2.- Conductor con **desempeño bajo la influencia de alcohol**, es aquel que una vez realizada la prueba de comprobación por parte de los Carabineros de Chile y arrojen un resultado superior 0.3 g. e inferior a 0.8 g de alcohol por mil en la sangre. 3.- Conductor en **estado de ebriedad** cuando el informe o prueba arroje una dosificación igual o superior a 0,8 gramos por mil de alcohol en la sangre o en el organismo. De acuerdo a esta normativa los carabineros de Chile cuando el resultado sea menor a 0.3 g de alcohol por mil de sangre, podrán prohibir la circulación del hasta por tres horas, si el resultado es un índice de superior a 0.3 e inferior a 0.8 g de alcohol, podrán prohibir la circulación hasta 12 horas. Esta página antes referida también puntualiza lo siguiente respecto a la Ley Emilia:

Ley Emilia. – La normativa legal nació de una petición ciudadana y lleva el nombre de Emilia por la menor fallecida Emilia Silva Figueroa. Representa a muchas familias y amigos que han perdido un ser querido a causa de un conductor irresponsable con alcohol. Con la Ley Emilia, que se encuentra vigente desde el 16 de septiembre de 2014, se sanciona con cárcel efectiva de al menos un año a los conductores en estado de ebriedad que generen lesiones graves gravísimas o la muerte. Además, con esta reforma se establece como delito fugarse del lugar del accidente y negarse a realizar el alcoholtest o la alcoholemia. De esta

forma, la Ley Emilia complementa la Ley Tolerancia Cero que entró en vigencia el año 2012, bajando los límites de alcohol permitidos en la sangre para los conductores y aumentando las sanciones por manejo en estado de ebriedad, como por ejemplo la cancelación de la licencia de conducir. En caso de que un conductor sea encontrado con alcohol en la sangre, pero sin que haya causado lesiones gravísimas o la muerte, no se aplica la “Ley Emilia”, sino la “Ley Tolerancia Cero. (CONASET, n.d.)

En relación a nuestra normativa la leyes de Chile prohíben a cualquier conductor circule en la vía con ingesta de alcohol, diferenciando los procedimientos sancionatorios por el grado de alcohol en la sangre, es decir la sanción varía desde la prohibición de circular hasta por 12 horas, multas y suspensión de licencia, en el caso que exista personas con lesiones gravísimas o muerte se aprehenderá al conductor, el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano permite un riesgo en la conducción sancionando a los conductores de vehículos particulares con un resultado de 0.3 g por litro de sangre, las sanciones van incrementándose conforme a los grados de alcohol, superior a lo señalado, además suspensión de la licencia, multa y retención del vehículo. Si el conductor tiene un resultado menor al límite señalado simplemente en Ecuador no hay sanción. Para la trasportación pública, pesada y de carga hay cero tolerancias en la conducción bajo la influencia del alcohol. A continuación, detallare los artículos más relevantes en cuanto a la Conducción con ingesta de alcohol de la Ley de Tránsito de Chile:

Artículo 109.- Ninguna persona podrá conducir un vehículo cuando se encuentre en condiciones físicas o psíquicas deficientes. Se entenderá, para efectos de esta ley, como condición física o psíquica deficiente, arrojar en el informe de alcoholemia o en el resultado de la prueba respiratoria que hubiere sido practicada por Carabineros, una dosificación igual o inferior a 0,3 gramos por mil de alcohol en la sangre.

Artículo 110.- Se prohíbe, al conductor y a los pasajeros, el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos motorizados. Se prohíbe, asimismo, la conducción de cualquier vehículo o medio de transporte, la operación de cualquier tipo de maquinaria o el desempeño de las funciones de guardafrenos, cambiadores o controladores de tránsito, ejecutados en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, o bajo la influencia del alcohol.

Artículo 111.- Para la determinación del estado de ebriedad del imputado o del hecho de encontrarse bajo la influencia del alcohol, el tribunal podrá considerar todos los medios de prueba, evaluando especialmente el estado general del imputado en relación con el control de sus sentidos, como también el nivel de alcohol presente en el flujo sanguíneo, que conste en el informe de alcoholemia o en el resultado de la prueba respiratoria que hubiera sido practicada por Carabineros. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que hay desempeño en estado de ebriedad cuando el informe o prueba arroje una dosificación igual o superior a 0,8 gramos por mil de alcohol en la sangre o en el organismo. Se entenderá que hay desempeño

bajo la influencia del alcohol cuando el informe o prueba arroje una dosificación superior a 0,3 e inferior a 0,8 gramos por mil de alcohol en la sangre. Si la dosificación fuere menor, se estará a lo establecido en el artículo 109 y en el N° 1 del artículo, si correspondiere.

Artículo 182.- Carabineros podrá someter a cualquier conductor a una prueba respiratoria o de otra naturaleza destinada a detectar la presencia de alcohol en el organismo o acreditar el hecho de conducir bajo la influencia de estupefacientes o sustancias sicotrópicas. Carabineros, asimismo, podrá practicar estos exámenes a toda persona respecto de la cual tema fundadamente que se apresta a conducir un vehículo en lugar público y que presente signos externos de no estar en plenitud de facultades para ello. Si la prueba resulta positiva, Carabineros deberá prohibirle la conducción del vehículo por un plazo no superior a 3 horas, en caso de encontrarse bajo la influencia del alcohol, ni de 12 horas, en caso de encontrarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Durante el período de tiempo que fije Carabineros, el afectado podrá ser conducido a la Unidad Policial respectiva, a menos que se allane a inmovilizar el vehículo por el tiempo que fije Carabineros o señale a otra persona que, haciéndose responsable, se haga cargo de la conducción durante dicho plazo. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de las demás medidas o sanciones previstas en las leyes. En el caso que la persona se apreste a conducir bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, el juez aplicará la sanción indicada en el artículo 193 ó 196, disminuida o en grado de tentativa, según corresponda

Artículo 193.- El que, infringiendo la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 110, conduzca, opere o desempeñe las funciones bajo la influencia del alcohol, será sancionado con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por tres meses. Si a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren daños materiales o lesiones leves, será sancionado con una multa de una a cinco unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir por seis meses. Se reputarán leves, para estos efectos, todas las lesiones que produzcan al ofendido enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor a siete días.

Artículo 196.- El que infrinja la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 110, cuando la conducción, operación o desempeño fueren ejecutados en estado de ebriedad, o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, además de la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de dos años, si fuese sorprendido en una primera ocasión, la suspensión por el término de cinco años, si es sorprendido en un segundo evento y, finalmente, con la cancelación de la licencia al ser sorprendido en una tercera ocasión, ya sea que no se ocasione daño alguno, o que con ello se causen daños materiales o lesiones leves. Se reputarán leves, para estos efectos, todas las lesiones que produzcan al ofendido enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor de siete días. (Chilena, 2012)

1.3.7 Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados de Chile.

El reglamento del Registro de vehículos Motorizados de Chile también contiene disposiciones relacionada a la ingesta de alcohol que señala:

Artículo 183.- Carabineros podrá someter a cualquier conductor a una prueba respiratoria evidencial u otra prueba científica, a fin de acreditar la presencia de alcohol en el organismo y su dosificación, o el hecho de encontrarse la persona conduciendo bajo la influencia del alcohol o de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o en estado de ebriedad.

Con el objeto de garantizar la precisión de la prueba que se practique, ésta deberá ser realizada con instrumentos certificados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme a las características técnicas que defina el reglamento, distinguiendo entre aquellos que son capaces de detectar la conducción bajo la influencia del alcohol de los otros. En caso que en el momento de efectuarse el procedimiento de fiscalización no se encuentre disponible el instrumento para realizar la prueba, Carabineros podrá llevar al conductor a la Comisaría más cercana que cuente con dicho equipo, o podrá disponer que se realice un examen, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos siguientes.

Cuando fuere necesario someter a una persona a un examen científico para determinar la dosificación del alcohol en la sangre o en el organismo, los exámenes podrán practicarse en cualquier establecimiento de salud habilitado por el Servicio Médico Legal, de conformidad a las instrucciones generales que imparta dicho Servicio. El responsable del establecimiento arbitrará todas las medidas necesarias para que dichos exámenes se efectúen en forma expedita y para que los funcionarios de Carabineros empleen el menor tiempo posible en la custodia de los imputados que requieran la práctica de los mismos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el conductor y el peatón que hayan tenido participación en un accidente de tránsito del que resulten lesionados o muertos serán sometidos a una prueba respiratoria o de otra naturaleza destinada a establecer la presencia de alcohol o de sustancias estupefacientes o sicotrópicas en sus cuerpos. En esos casos, los funcionarios de Carabineros deberán practicar al conductor y peatón las pruebas respectivas y, de carecer en el lugar de los elementos técnicos necesarios para ello, o de proceder la práctica de la alcoholemia, los llevarán de inmediato al establecimiento de salud más próximo. Se aplicarán al efecto las reglas del inciso precedente. (Decreto 111, 2007)

1.3.8 Argentina: Ley N.º 24.449.

La normativa de Argentina prohíbe la conducción física o psíquica alterada por la ingesta de alcohol, señalando el grado de alcohol, haciendo una diferenciación, que en la conducción de vehículos no debe superar 0.5 g por litro de sangre, siendo para las motos el grado menos

tolerante a superar 0.2 g por litro de sangre y en la trasportación de pasajero y de carga es cero tolerancias, las sanciones son el arresto y multas. Conjuntamente con esta normativa en Argentina existe la Ley Nacional N° 24788, Decretos y Programas de prevención y lucha contra el consumo excesivo de alcohol, los misma que tiene disposiciones en cuanto a la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública, graduación de leyendas en la bebida, publicidad del mismo, los límites de alcohol agregados en los embaces, aspectos educativos con el tema del exceso del alcohol. Esta legislación tiene bastante parecida a la nuestra en cuanto al grado de alcohol por el tipo de vehículo, asumiendo un riesgo mínimo permitido en la conducción superior a nuestra legislación es de 0.5 g/l, sin embargo, es cero tolerancias para el transporte de pasajero y de carga igual que nuestra norma. A continuación, detallamos los artículos más relevantes de la Legislación Argentina.

Artículo 48. — prohibiciones. Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hace cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Congreso Argentivo , 1997)

Artículo 72. — Retención Preventiva. La autoridad de comprobación o aplicación debe retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento: a) A los conductores cuando: 1. Sean sorprendidos in-fraganti en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales o en su defecto ante la presunción de alguno de los estados anteriormente enumerados, se requiere al tiempo de la retención, comprobante médico o de dispositivo aprobado que acredite tal estado, por el tiempo necesario para recuperar el estado normal. Esta retención no deberá exceder de doce horas;

m) La conducción en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales. (Congreso Argentivo , 1997)

Artículo 73. — Control Preventivo. Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye falta, además de la presunta infracción al inciso a) del artículo 48.

Artículo 77. — Clasificación. Constituyen faltas graves las siguientes:

“m) La conducción en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales” (Congreso Argentivo , 1997).

Artículo 83. — Clases. Las sanciones por infracciones a esta ley son de cumplimiento efectivo, no pueden ser aplicadas con carácter condicional ni en suspenso y consisten en:

a) Arresto;

b) Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ellos en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante;

c) Multa;

d) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción puede ser aplicada como alternativa de la multa. En tal caso la aprobación del curso redime de ella, en cambio su incumplimiento triplicará la sanción de multa; e) Decomiso de los elementos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido. La reglamentación establecerá las sanciones para cada infracción, dentro de los límites impuestos por los artículos siguientes (Congreso Argentivo , 1997).

Artículo 86. — Arresto. El arresto procede sólo en los siguientes casos: a) Por conducir en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes (Congreso Argentivo , 1997).

Artículo 87. — Aplicaciones del arresto. La sanción de arresto se ajustará a las siguientes reglas: a) No debe exceder de treinta días por falta ni de sesenta días en los casos de concurso o reincidencia (Congreso Argentivo , 1997).

1.3.9 Colombia: Código Nacional de Tránsito Terrestre Colombia.

El Código Nacional de Colombia de manera general, las sanciones por conducir con ingesta de alcohol sin lesiones son tipo administrativas no penales, van en proporción al grado de alcohol con el cual conduce una persona, independiente del tipo de vehículo, considerando los siguientes niveles:

- Grado Cero (20 y 39 mg de etanol)
- Primer grado de embriaguez (40 y 99 mg de etanol)
- Segundo grado de embriaguez (100 y 149 mg de etanol)
- Tercer grado de embriaguez, (150 mg de etanol)

Las sanciones por este tipo de infracción son multa, suspensión de la licencia de conducción, inmovilización del vehículo, retención preventiva del vehículo y cancelación definitiva de la licencia de conducción, la sanción va depender del grado de alcohol como la reincidencia del conductor en cada grado. Podemos observar que la normativa colombiana también tiene un mínimo en la conducción de riesgo permitido por ingesta de alcohol, es decir desde 0.20 g de alcohol, es sancionado el conductor, realmente es muy bajo, con un vaso de una bebida con alcohol pudiera arrojar un resultado positivo tomado en consideración lo que hemos analizado anteriormente como es la contextura de la persona. A continuación, detallare los artículos del relacionados con la ingesta de alcohol:

“Artículo 150. Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas” (Republica de Colombia, Diario Oficial 44.932, 2002).

“Artículo 151. Suspensión de licencia. Quien cause lesiones u homicidios en accidente de tránsito y se demuestre que actuó bajo cualquiera de los estados de embriaguez de que trata este código, o que injustificadamente abandone el lugar de los hechos, a más de las sanciones previstas en el Código Penal, se hará acreedor a la suspensión de su licencia por el término de cinco (5) años” (Republica de Colombia, Diario Oficial 44.932, 2002).

Artículo 152. Grado de alcoholemia. - Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento (...) (Republica de Colombia, Diario Oficial 44.932, 2002)

1.3.10 España: Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación de España.

En España, el tratamiento legal de la alcoholemia tiene dos caminos posibles: la vía penal para los conductores con resultado superior a 1.2 g/ por litro de sangre a través del Código de España, considerados estos conductores que han cometido delito contra la Seguridad Vial y por el otro lado la vía administrativa para los conductores de vehículo y bicicletas con resultado superior a 0.5 g por litro de sangre e incluyendo a los conductores de transporte de mercancías superior a 0.3 g/l, a través de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. De este modo, beber y conducir puede representar una mera infracción administrativa o llegar a tener consecuencias penales. Administrativamente las multas puedes llegar hasta mil euros conductores quienes hayan sido sancionado un año antes por exceder el rango permitido y la respectiva inmovilización del vehículo. En el campo penal la sanción es la prisión de tres a seis meses o con la de multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años. A continuación, detallo los artículos más relevantes en cuanto a la ingesta de alcohol de la legislación de España.

1.3.11 Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 14. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías objeto de esta ley el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine. Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una

finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en el artículo 10.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente. No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. El procedimiento, las condiciones y los términos en que se realizarán las pruebas para la detección de alcohol o de drogas se determinarán reglamentariamente.

5. A efectos de contraste, a petición del interesado, se podrán repetir las pruebas para la detección de alcohol o de drogas, que consistirán preferentemente en análisis de sangre, salvo causas excepcionales debidamente justificadas. Cuando la prueba de contraste arroje un resultado positivo será abonada por el interesado. El personal sanitario está obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de estas pruebas al Jefe de Tráfico de la provincia donde se haya cometido el hecho o, cuando proceda, a los órganos competentes para sancionar de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, o a las autoridades municipales competentes. (Real Decreto Legislativo, 2015, p. 103181)

Régimen sancionador

CAPÍTULO I Infracciones

Artículo 74. Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta ley tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma.

2. Cuando las acciones u omisiones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. (Real Decreto Legislativo, 2015, p. 103200)

“Artículo 77. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

c) Conducir con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas” (Real Decreto Legislativo, 2015, p. 103202).

Artículo 80. Tipos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que: a) Las infracciones previstas en el artículo 77. c) y d) serán sancionadas con multa de 1.000 euros. En el supuesto de conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, esta sanción únicamente se impondrá al conductor que ya hubiera sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida, así como al que circule con una tasa que supere el doble de la permitida. (Real Decreto Legislativo, 2015, p. 103203)

Artículo 104. Inmovilización del vehículo.

“1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando:

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo” (Real Decreto Legislativo, 2015, p. 103212).

1.3.12 Reglamento General de Circulación de España.

Normas sobre bebidas alcohólicas. Artículo 20. Tasas de alcohol en sangre y aire espirado. No podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los conductores de vehículos ni los conductores de bicicletas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro. Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos,

vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al transporte escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales, los conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro. Los conductores de cualquier vehículo no podrán superar la tasa de alcohol en sangre de 0,3 gramos por litro ni de alcohol en aire espirado de 0,15 miligramos por litro durante los dos años siguientes a la obtención del permiso o licencia que les habilita para conducir. A estos efectos, sólo se computará la antigüedad de la licencia de conducción cuando se trate de la conducción de vehículos para los que sea suficiente dicha licencia. (Real Decreto, 2003, p. 16)

Artículo 21. Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas. Todos los conductores de vehículos y de bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán someter a dichas pruebas: a) A cualquier usuario de la vía o conductor de vehículo implicado directamente como posible responsable en un accidente de circulación. b) A quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas. c) A los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna de las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento. d) A los que, con ocasión de conducir un vehículo, sean requeridos al efecto por la autoridad o sus agentes dentro de los programas de controles preventivos de alcoholemia ordenados por dicha autoridad. (Real Decreto, 2003, p. 16)

Artículo 22. Pruebas de detección alcohólica mediante el aire espirado.

1. Las pruebas para detectar la posible intoxicación por alcohol se practicarán por los agentes encargados de la vigilancia de tráfico y consistirán, normalmente, en la verificación del aire espirado mediante etilómetros que, oficialmente autorizados, determinarán de forma cuantitativa el grado de impregnación alcohólica de los interesados. A petición del interesado o por orden de la autoridad judicial, se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, que podrán consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

2. Cuando las personas obligadas sufrieran lesiones, dolencias o enfermedades cuya gravedad impida la práctica de las pruebas, el personal facultativo del centro médico al que fuesen evacuados decidirá las que se hayan de realizar. (Real Decreto, 2003, p. 16)

Artículo 23. Práctica de las pruebas.

1. Si el resultado de la prueba practicada diera un grado de impregnación alcohólica superior a 0,5 gramos de alcohol por litro de sangre o a 0,25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, o al previsto para determinados conductores en el artículo 20 o, aun sin alcanzar estos límites, presentara la persona examinada síntomas evidentes de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, el agente someterá al interesado, para una mayor garantía y a efecto de contraste, a la práctica de una segunda prueba de detección alcohólica por el aire espirado, mediante un procedimiento similar al que sirvió para efectuar la primera prueba, de lo que habrá de informarle previamente.

2. De la misma forma advertirá a la persona sometida a examen del derecho que tiene a controlar, por sí o por cualquiera de sus acompañantes o testigos presentes, que entre la realización de la primera y de la segunda prueba medie un tiempo mínimo de 10 minutos.

3. Igualmente, le informará del derecho que tiene a formular cuantas alegaciones u observaciones tenga por conveniente, por sí o por medio de su acompañante o defensor, si lo tuviese, las cuales se consignarán por diligencia, y a contrastar los resultados obtenidos mediante análisis de sangre, orina u otros análogos, que el personal facultativo del centro médico al que sea trasladado estime más adecuados.

4. En el caso de que el interesado decida la realización de dichos análisis, el agente de la autoridad adoptará las medidas más adecuadas para su traslado al centro sanitario más próximo al lugar de los hechos. Si el personal facultativo del centro apreciara que las pruebas solicitadas por el interesado son las adecuadas, adoptará las medidas tendentes a cumplir lo dispuesto en el artículo 26. El importe de dichos análisis deberá ser previamente depositado por el interesado y con él se atenderá al pago cuando el resultado de la prueba de contraste sea positivo; será a cargo de los órganos periféricos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o de las autoridades municipales o autonómicas competentes cuando sea negativo, devolviéndose el depósito en este último caso. (Real Decreto, 2003, p. 17)

1.3.13 Código Penal de España.

De los delitos contra la Seguridad Vial Artículo 379.

1. El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años. España
2. Con las mismas penas será castigado el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro (España, 2021, p. 140) .

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA/ANÁLISIS DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Enfoque de la Investigación.

Esta investigación se la realizó usando el enfoque cuantitativo y cualitativo, buscando información en el terreno, con las instituciones públicas inmersas, Comisión de Tránsito del Ecuador, Unidades Judiciales de la Provincia del Guayas y así poder levantar estadísticas referentes al tema en estudio y identificar patrones de comportamientos.

3.2 Alcance de la Investigación.

En esta investigación tiene un alcance descriptivo y explicativo. Mediante la observación y recolección de datos identifiqué el número de todas las partes de personas aprehendidas realizadas por los agentes de tránsito, con esa información cuantifiqué el total de sentencias ratificatorias de inocencia en la Provincia del Guayas.

Obtenidos estos datos, verificamos en el Sistema Informático de Trámite Judicial (SATJE), el resultado de cada una de las sentencias y a través de ellas extraigo las causas por las que no es sancionada este tipo de contravención y en caso de recaer los resultados sobre una causa específica, poder comparar a través de la observación y encuesta las realidades operativas y administrativas con la que trabajan los involucrados para este tipo de procedimientos.

3.3 Tipo de Investigación.

El tipo de investigación aplicada está basada en la documental, descriptiva, explicativa y de campo.

Documental. - Mediante la recolección de información sobre el tema en estudio en libros, sentencias, textos legales e incluso derecho comparado, analizo y comparo la doctrina que sirva de base para este trabajo.

Campo. – A falta de información en las diferentes paginas institucionales públicas del estado, me trasladaré al terreno donde se encuentran diferentes unidades judiciales de la provincia del Guayas, donde podré levantar información de referente al número de jueces. Así como también el numérico del personal operativo de la Comisión de Tránsito del Ecuador

Descriptiva. - Con las técnicas empleadas, obtener los resultados que me permita detallar, explicar y dar un aporte sobre el problema que me he planteado.

Explicativa. - A través de los datos obtenidos poder identificar causas por la que se dan sentencias ratificadorias de inocencia pese a las pruebas positivas de alcoholemia.

3.4 Métodos y técnicas de investigación.

Mi investigación utiliza en método inductivo, con las siguientes técnicas de investigación:

Encuestas. -Formular preguntas a los jueves y agentes de tránsito relacionados a las funciones que realizan y el conocimiento que tienen sobre la contravención por ingesta de alcohol.

Registro, análisis y clasificación de los hechos. -Levantar información con el número de partes por personas aprehendidas, total de sentencia condenatorias y ratificadorias de inocencia, registrar causas por la que hay sentencias ratificadorias de inocencia, registro de pruebas más utilizadas en este tipo de contravención. Estadística por accidentes de tránsito, clasificando estos datos podremos tener información que nos permita dar conclusiones y recomendaciones.

3.5 Población.

Mi población en análisis en la Provincia del Guayas es:

1. **66** juzgadores de Tránsito y
2. **1465** agentes de tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

3.6 Muestra.

De mi población antes en mención, la muestra fue la siguiente:

1. **48** juzgadores de tránsito
2. **149** agentes de tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador

3.7 Análisis, Interpretación y Discusión de resultados.

3.7.1 Encuesta realizada para los Agentes de Tránsito de la Provincia del Guayas.

Pregunta 1.- ¿Los niveles máximos de concentración de alcohol en la sangre para conducción de un vehículo están determinados en?

TABLA 3 CONOCIMIENTO DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO SOBRE LOS NIVELES DE ALCOHOL.

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
LOTTSV	37%
COIP	59.3%
RESOLUCIONES ANT	0%
TODAS LAS ANTERIORES	3.7%

Elaborado por: Lopez (2022).

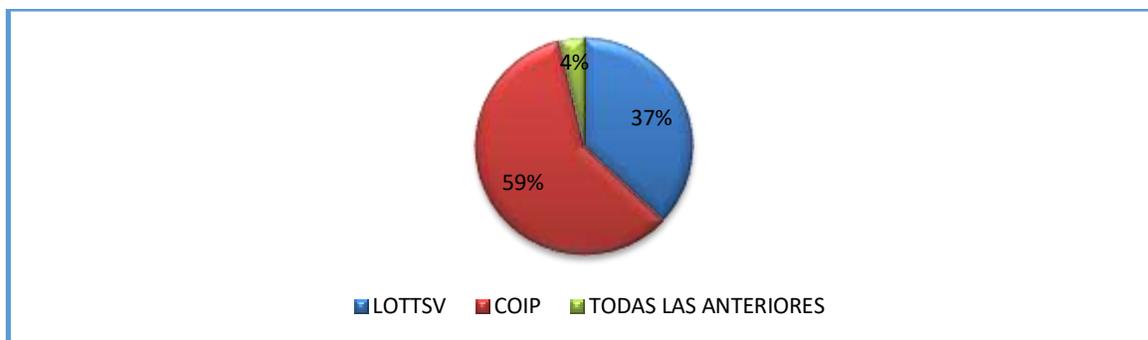


FIGURA: 4 CONOCIMIENTO DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO SOBRE LOS NIVELES DE ALCOHOL
Elaborado por: Lopez (2022).

Con esta encuesta dirigida hacia los agentes de tránsito de las Comisión de Tránsito del Ecuador, que laboran en la Provincia del Guayas, de los 149 agentes encuestados hay un gran número de ellos (40,7%) que no conocen en que norma se encuentra tipificado la escala de los niveles máximos de concentración de alcohol en la sangra para conducción de un vehículo y solo el (59,3%) conocen en que norma está regulado este aspecto, que es de importa y vital conocimiento para sus procedimientos.

Pregunta 2.- ¿Conoce usted si las pruebas o exámenes que detallo a continuación, pueden realizarse a los conductores que se presume viene con síntomas de haber ingerido licor?

TABLA 4 CONOCIMIENTO SOBRE LOS EXÁMENES QUE SE DEBEN REALIZAR.

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
PRUEBAS PSICOSOMATICA	18 %
PRUEBAS MÉDICAS	2 %
PRUEBA DE ALCOHOTEST	43 %
TODAS LAS ANTERIORES	37 %

Elaborado por: Lopez (2022).

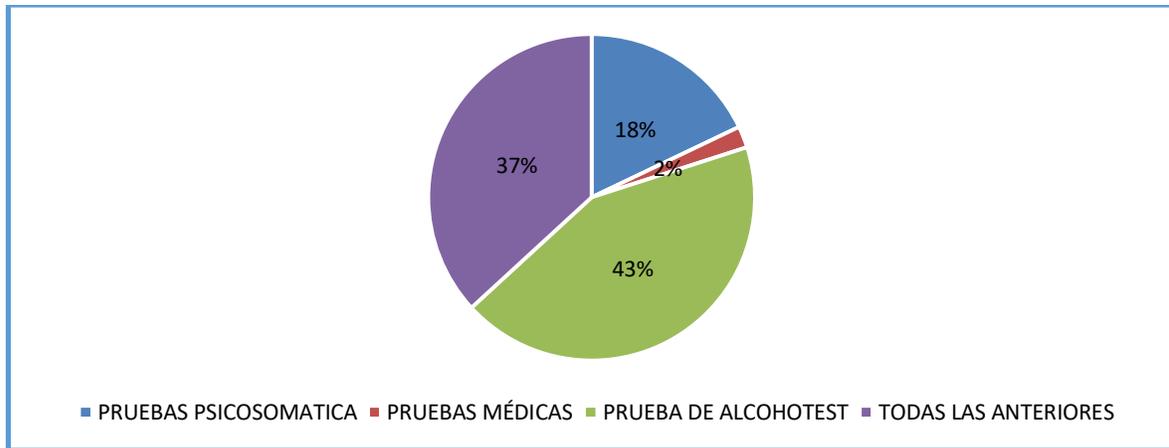


FIGURA: 5 CONOCIMIENTO SOBRE LOS EXÁMENES QUE SE DEBEN REALIZAR.

Elaborado por: Lopez (2022).

En esta pregunta pretendo demostrar el conocimiento de los agentes de tránsito, respecto a los tipos de pruebas o exámenes que pueden aplicar en el terreno, cuando realizan los controles respectivos o se encuentran con estos tipos de procedimientos, dejando evidenciado que, de los 149 agentes encuestados, solo el 37% agentes de tránsito contestaron lo correcto.

Pregunta 3.- ¿Qué tipo de infracción es conducir ingerido licor?

TABLA 5 EL TIPO DE INFRACCIÓN QUE ES CONDUCIR INGERIDO LICOR.

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
DELITO	46,90%
CONTRAVENCIÓN	53,10%

Elaborado por: Lopez (2022).

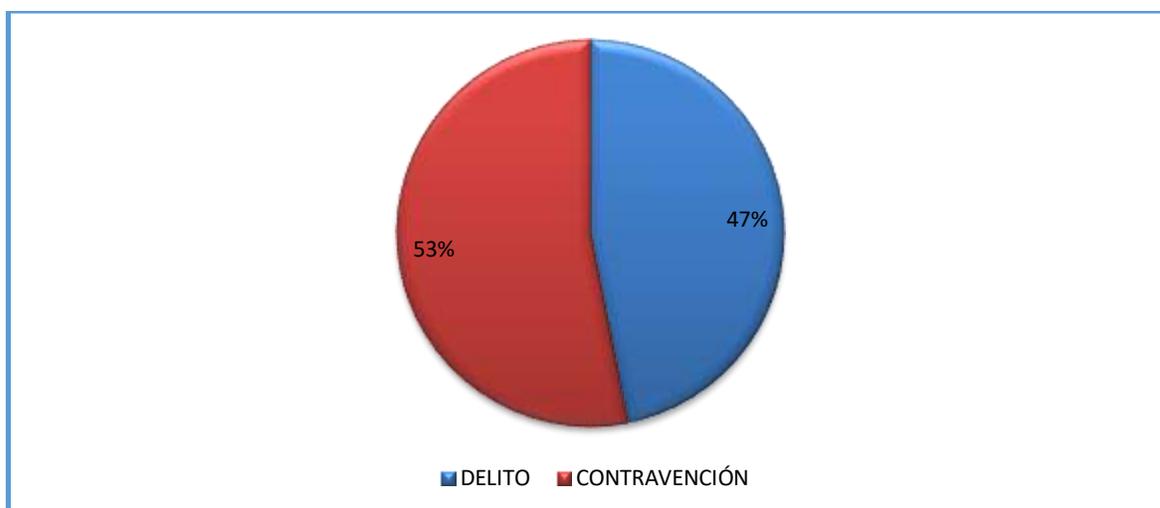


FIGURA: 6 EL TIPO DE INFRACCIÓN QUE ES CONducIR INGERIDO LICOR.

Elaborado por: Lopez (2022).

De esta pregunta con sus respuestas podemos señalar que el 53,1 % de los agentes de tránsito de la Provincia del Guayas encuestados, respondieron correctamente indicando que conducir con síntomas de haber ingerido licor es una contravención de tránsito y el 46,9% contesta incorrectamente contestaron que es un delito.

Pregunta 4.- ¿En los tres últimos años ha recibido capacitación de cómo debe proceder con los conductores con síntomas de haber ingerido licor?

TABLA 6 AGENTES DE TRÁNSITO QUE HAN RECIBIDO CAPACITACIÓN.

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
SI	46,90%
NO	53,10%

Elaborado por: Lopez (2022).

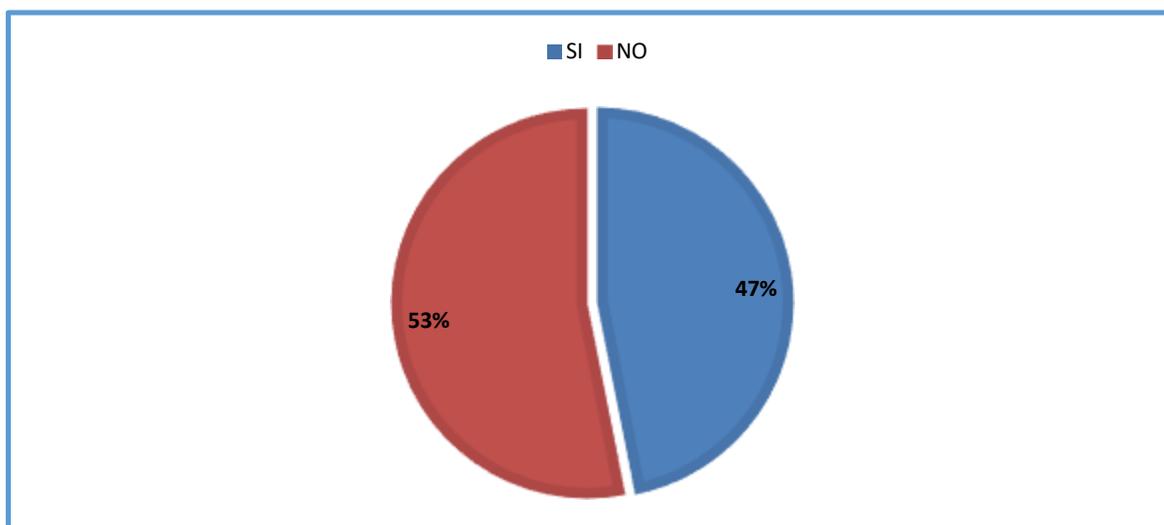


FIGURA: 7 AGENTES DE TRÁNSITO QUE HAN RECIBIDO CAPACITACIÓN.

Elaborado por: Lopez (2022).

De acuerdo a esta pregunta, en los tres últimos años, el 53% de los agentes de tránsito no han recibido capacitación continua del procedimiento que se derivan por ingesta de alcohol. El 47% responde lo contrario.

Pregunta 5.- ¿Conoce usted cómo se debe realizar las pruebas psicomáticas para los conductores con síntomas de haber ingerido licor?

TABLA 7 AGENTES DE TRÁNSITOS Y LAS PRUEBAS PSICOSOMÁTICAS.

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
SI	56,80%
NO	24,70%
TAL VEZ.	18,50%

Elaborado por: Lopez (2022).

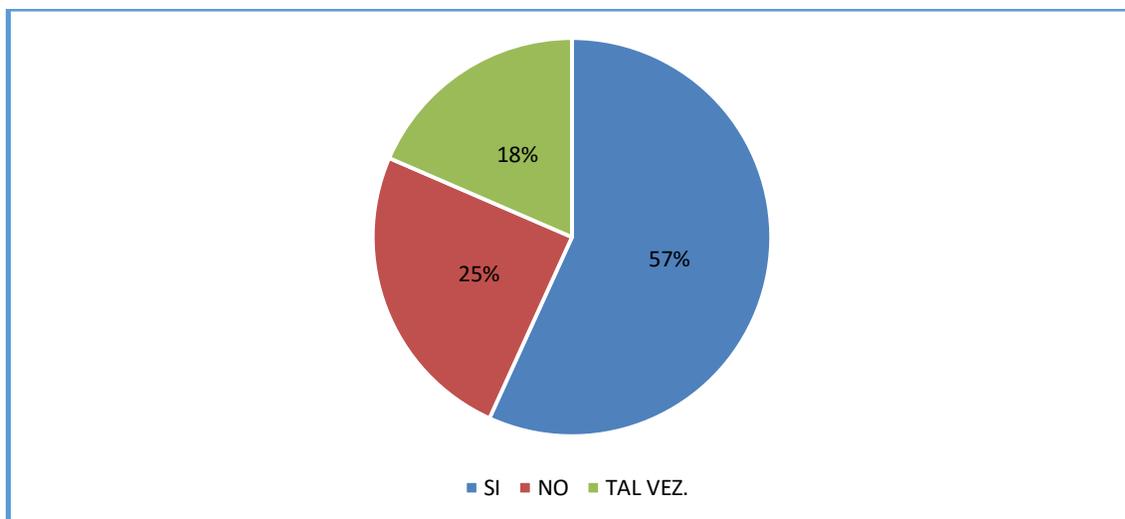


FIGURA: 8 AGENTES DE TRÁNSITOS Y LAS PRUEBAS PSICOSOMÁTICAS.

Elaborado por: Lopez (2022).

De acuerdo al análisis realizado sobre las sentencias del año 2018, la prueba psicossomática es la que menos practicaron los agentes de tránsito, por lo que se realizó la pregunta antes detallada, de las cuales el 57% respondió que si conocen como deben realizar las pruebas psicossomática, el 25% no sabe realizar y el 18% tiene dudas de cómo realizar estos exámenes. Esta información es concordante con el resultado obtenido de los datos de estudio al verificar que existieron sentencia con inocencia por no aplicar correctamente el examen psicossomático.

Pregunta 6.- ¿Deseas capacitación en los procedimientos con conductores por ingesta de alcohol?

TABLA 8 AGENTES DE TRÁNSITO QUE DESEAN CAPACITARSE.

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
SI	87,70%
NO	12,30%

Elaborado por: Lopez (2022).

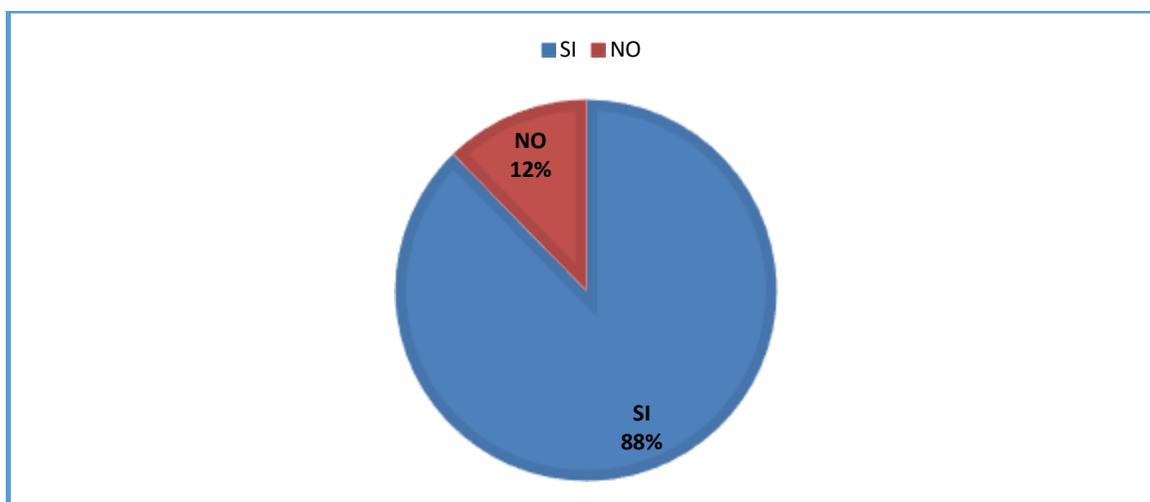


FIGURA: 9 AGENTES DE TRÁNSITO QUE DESEAN CAPACITARSE.

Elaborado por: Lopez (2022).

El 88% de los agentes de tránsito encuestados responde que necesitan ser capacitados en este ámbito y el 12% no lo desea. Con respecto a la capacitación de acuerdo a la actual reforma de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, los agentes de tránsito deben obligatoriamente ser capacitados dos veces al año, sobre el marco jurídico vigente.

Pregunta 7.- ¿En los tres últimos años, por falta de logística de las que detallo a continuación, usted no ha podido aplicar algún examen de comprobación a los conductores por ingesta de alcohol?

TABLA 9 FALTA DE LOGÍSTICA.

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
FALTA DE MÉDICOS	15%
FALTA DE REACTIVOS MÉDICOS	10%
FALTA DE DISPOSITIVOS TÉCNICOS	12%
NO HE TENIDO PROBLEMAS	63%

Elaborado por: Lopez (2022).

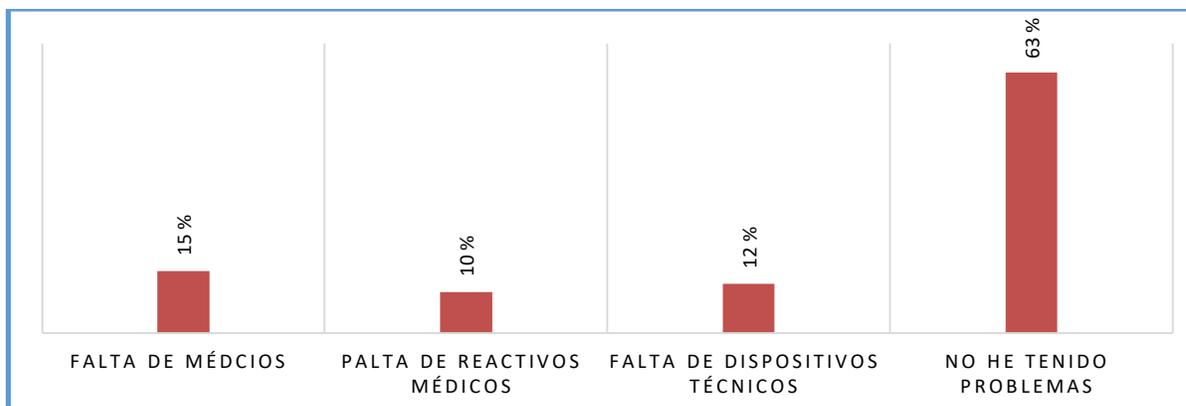


FIGURA: 10 FALTA DE LOGÍSTICA.

Elaborado por: Lopez (2022).

De acuerdo a los encuestados el 63 % indica no han tenido problemas de logística relacionado a los exámenes, (médicos, alcoholtest, psocomática), el 15 % indica que la falta de médicos ha representado problemas para verificar la cantidad de alcohol en la sangre a los conductores, el 12 % responde que por falta del aparato técnicos no les ha permitido verificar la presencia de alcohol mientras se conduce y finalmente el 10% señala que la falta de reactivos médicos para realizar exámenes por parte de los médicos no ha permitido realizar pruebas a los conductores. Para visualizar la matriz de pregunta (ver anexo).

3.7.1 Encuesta realizada a Jueces de la Provincia del Guayas.

Se realizó una encuesta a 48 Jueces de Tránsito de la Provincia del Guayas, referente al conocimiento que tienen de las normas que aplican en las sentencias que emiten por las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, formulamos las siguientes preguntas.

Pregunta 1.- ¿En las contravenciones de tránsito, por conducir en estado de embriaguez cabe la suspensión condicional de la pena?

TABLA 10 SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA.

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
SI	0%
NO	100%

Elaborado por: Lopez (2022).



FIGURA: 11 SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA.

Elaborado por: Lopez (2022).

De los encuestados conocen claramente que este este tipo de contravención por conducir con ingesta de alcohol, no cabe la suspensión condicional de la pena, siendo los resultados de la encuesta, el 100% contestó correctamente.

Pregunta 2.- En las audiencias contravencionales de tránsito, donde está inmerso un conductor con ingesta de alcohol y se ha practicado un examen de alcoholemia, ¿es obligatorio la presencia del médico legista quién realizó el examen de alcoholemia durante la audiencia de juzgamiento?

TABLA 11 OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENCIA DEL MÉDICO PERITO.

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
SI	50%
NO	50%

Elaborado por: Lopez (2022).

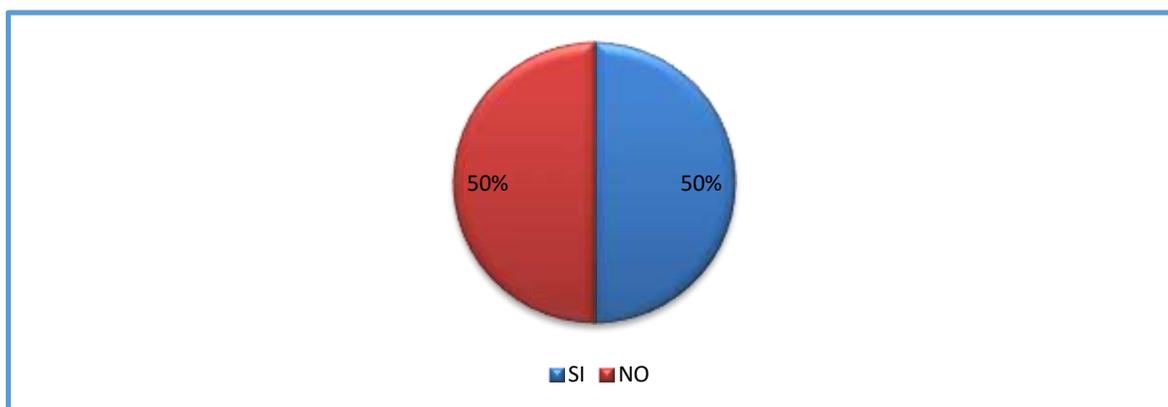


FIGURA: 12 OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENCIA DEL MÉDICO PERITO.

Elaborado por: Lopez (2022).

Teniendo una sola norma que nos regula, mientras para unos jueces es prescindible la presencia de los médicos que sustente la prueba realizada a los conductores por ingesta de alcohol en audiencia de flagrancia, para otros no es necesario una vez hecha la prueba sea sustentada en audiencia.

Pregunta 3.- ¿En qué caso los agentes de tránsito están obligados a realizar las pruebas psicosomáticas?

TABLA 12 PRUEBAS PSICOSOMÁTICAS.

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
CUANDO EL CONDUCTOR SE NIEGUE A REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE EXAMEN	57,10%
CUANDO EL AGENTE DE TRÁNSITO NO PORTE HERRAMIENTAS DE MEDICIÓN	14,30%
TODAS LAS ANTERIORES	28,60%
NINGUNA DE LAS ANTERIORES	0%

Elaborado por: Lopez (2022).

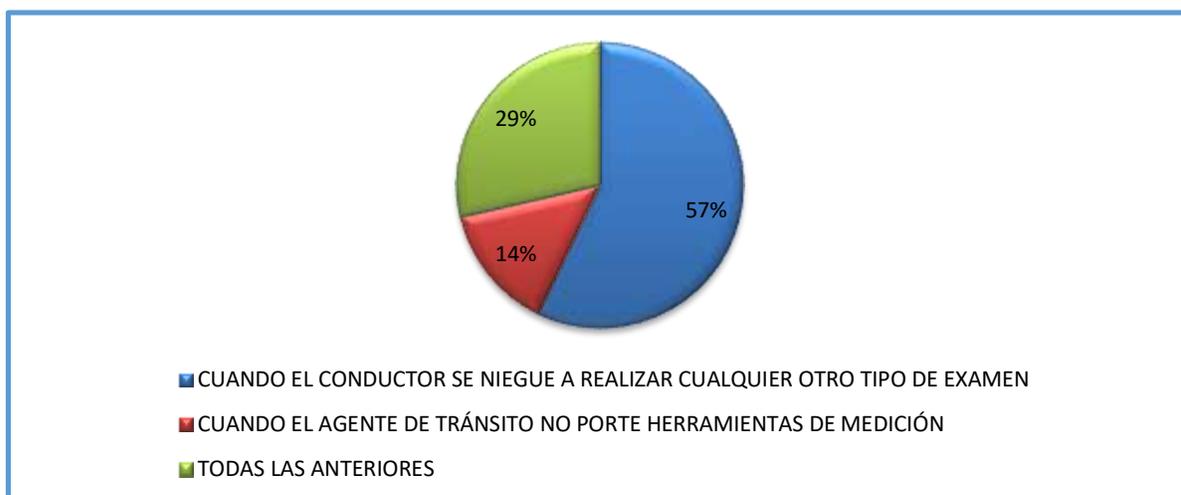


FIGURA: 13 PRUEBAS PSICOSOMÁTICAS.

Elaborado por: Lopez (2022).

De esta pregunta se necesita conocer si la autoridad de tránsito al momento de juzgar conoce cuando es procedente el examen psicosomático, el 29 % contestó lo correcto, es decir una vez que exista la negativa de realizarse exámenes ya sea el alcotest y médicas o los agentes no porten las herramientas y recursos el agente de tránsito está en la obligación de hacer el examen psicosomático, el resto de los encuestados contestos incorrecto.

Pregunta 4.- ¿Usted en los tres últimos años ha dictado sentencias con pena mixta, es decir con pena privativa de liberta más trabajo comunitario en las contravenciones por ingesta de alcohol? Si su respuesta es positiva explique brevemente la motivación de la misma.

TABLA 13 SENTENCIAS CON PENA MIXTA

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
SI	21%
NO	79%

Elaborado por: Lopez (2022).

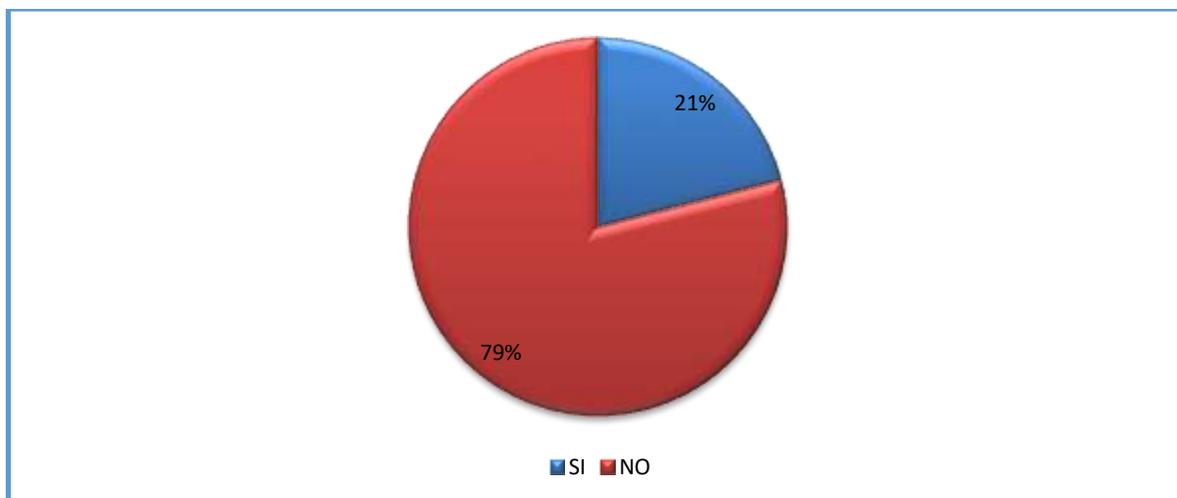


FIGURA: 14 SENTENCIAS CON PENA MIXTA

Elaborado por: Lopez (2022).

El 79% de los jueces encuestados contestó que no han sentenciado con pena mixta, es decir que han cumplido con la pena establecida para este tipo contravencional de acuerdo al Código Orgánico Integral penal, siendo la pena privativa de libertad de 3 hasta 30 días dependiendo el caso, mientras que el 21% de los encuestados contestó que sí han aplicado una pena mixta bajo las siguientes breves argumentaciones:

1.- Si, por cuanto la pena privativa de libertad en algunos casos es excesiva y podría traer consecuencias irreversibles al sentenciado. El contraventor que solicita dicha pena debe justificar su petición y el Juez analizar caso concreto.

2.- Si, cuándo existe otro derecho constitucional como el del trabajo debidamente justificado. Es el único sustento de la familia.

3.- Si, porque tiene pena privativa de libertad, pero dándole solo 50% y trabajo comunitario no afecta el trabajo del sentenciado que tiene responsabilidades económicas de mantener un trabajo, forma para sustentar su familia.

Es decir del 21% de jueces que aplico pena mixta, la mayoría de ellos analizaron el derecho al trabajo como justificativo para aplicar una pena mixta (trabajo comunitario más pena privativa de libertad), en sus sentencias condenaban pero no con el total de los días previstos para este tipo penal, que va desde 3 hasta 30 días de acuerdo a los gramos por litro de sangre

con que se detecte en la sangre del conductor o cualquier otro medio dosificador establecido, sino que imponían con menos días y agregaban trabajo comunitario, tal permisividad a lo que le he llamado penas mixtas como tal no está contemplada en el COIP y algunos juzgadores lo aplican, siendo el trabajo comunitario una pena no privativa de libertad que la norma en mención contempla como una sanción adicional a la pena establecida para cada tipo penal, señalada en el artículo 60 del COIP.

De la verificación en el sistema del Consejo de la Judicatura en el año 2018, hubo 65 sentencias

condenatorias en la Provincia del Guayas, de las cuales 29 jueces aplicaron pena mixta, todas a solicitud de la defensa argumentándose por el derecho al trabajo del contraventor, en la motivación que hacen los juzgadores al momento de dictar sentencia señalan que esta pena pudiera afectarle este derecho constitucional y que el Estado debe garantizarlo.

A pesar de lo señalado empecé a cuestionar para entender si el juzgador quiso hacer una ponderación de derechos, por un lado aplicación de una sanción señala el COIP frente al derecho del trabajo, dentro de estos alegatos donde la lógica, la comprensibilidad y la razonabilidad debió existir, no se consideró las víctimas mortales que existen en nuestro País por este tipo de infracción, la vida es el bien jurídico mayor que protege y garantiza sobre todos los derechos constitucionales e incluso las normas infra constitucionales así lo sostienen.

Lo que atenta contra la seguridad jurídica, contemplada en el Art. 82 que señala: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Es importante también señalar que la proporcionalidad de la pena está prevista conforme el conductor tenga el índice de alcohol en su sangre, es decir entre mayor concentración de alcohol, mayor es la sanción, bajo ningún concepto el juzgador debe aplicar trabajo comunitario para completar la pena privativa de libertad como así lo hacen actualmente en algunos casos.

En la presente investigación se pudo verificar que al respecto ya hay un pronunciamiento por parte de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador que señala:

Consulta. - En las contravenciones de tránsito, algunos jueces de primer nivel aplican el trabajo comunitario en reemplazo de la pena privativa de libertad, otros la niegan. Estas divergencias por su puesto, afectan el derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Conclusión. - Las juezas y los jueces, dictada la condena en el juicio oral, deben obligatoriamente imponer las penas privativas de libertad descritas en cada tipo penal. La aplicación de las penas no privativas de libertad contenidas en el artículo 60 del COIP, conforme al caso en concreto, y de ser necesarias, se aplicarán en adición a las privativas de libertad descritas en cada tipo penal y a las penas accesorias reguladas en el artículo 69 del COIP. (Romero, 2017)

Pregunta 5.- ¿De acuerdo a su experiencia laboral y un breve análisis con el derecho comparado, considera que en nuestro País la conducción con Ingesta de Alcohol, debe ser tratado como un delito de tránsito? Negativa o afirmativa su respuesta, motive brevemente.

TABLA 14 CONDUCIR CON INGESTA DE ALCOHOL, DEBE SER CONSIDERADO COMO UN DELITO

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
SI	7%
NO	93%

Elaborado por: Lopez (2022).

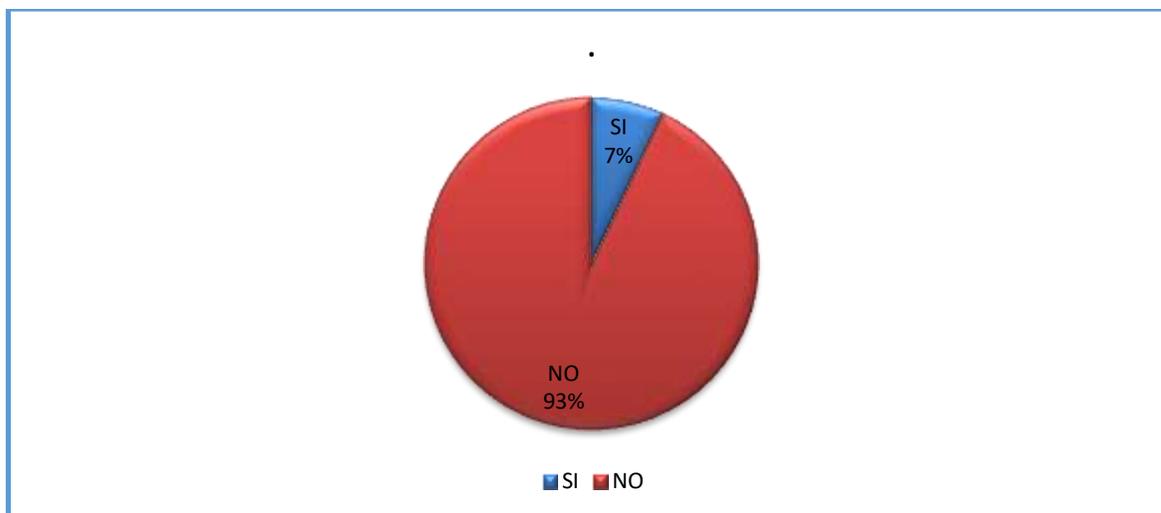


FIGURA: 15 CONducir con ingesta de alcohol, debe ser considerado como un delito.

Elaborado por: Lopez (2022).

Algunas argumentaciones contestadas:

1.- Considero que el legislador ha previsto la pena más grave esta conducta, es decir la privación de libertad y en consecuencia no debe ser tipificada como delitos, aquellos harían que pierda su fundamento ya que el conductor debería recobrar su libertad una vez evacuada la audiencia de flagrancia.

2.- Yo considero que más bien debería hacer campañas de concientización de evitar manejar en estado de embriaguez.

3.- De acuerdo

4.- No, por cuanto la gravedad de la conducta es la que hace clasificarla en delito o contravención. El acto de manejar con ingesta de alcohol no amerita que sea ubicada como delito.

5.- Si, debería ser considerado delito, pero únicamente en los casos de superar un límite determinado (no en todos) que se considere una situación de peligro para bienes jurídicamente protegidos, considerándose ya sobre este límite delito peligroso.

6.- No por cuanto se debe de aplicar el principio de proporcionalidad y de acuerdo a los grados por un vaso de cerveza que acompañes con un almuerzo ya estás en escala mínima.

7.- No porque ya existe un tipo penal con esos elementos constitutivo de la infracción.

8.- La diferencia del grado de alcohol debe ser considerado entre contravención y delito.

9.- Negativo debe seguir siendo contravención. Si causa accidente se juzga como agravante del delito

10.- Negativo.

11.- No, creo que es correcto el tratamiento como una contravención, siendo proporcional he hecho con la sanción establecida.

12.-Negativo pues como contravención se mantiene tal como está pues no existe reformas desde la Asamblea.

13.- No, es infracción leve.

14.- De acuerdo. Para leer la matriz de preguntas (ver anexo H

CAPÍTULO IV: INFORME TÉCNICO

4.1 Título.

Estudio descriptivo sobre las sentencias ratificadorias de inocencia, en las contravenciones de tránsito por estado de embriaguez.

4.2 Objetivo General.

Identificar la causa principal por la que se ratifica estado de inocencia a conductores por conducir en estado de embriaguez

4.3 Objetivo Específicos.

1. Detallar cuáles son las circunstancias por la que se ratifica el estado de inocencia a los conductores con ingesta de alcohol.
2. Señalar los cantones en la provincia del Guayas con más incidencia en la conducción con ingesta de alcohol.
3. Relacionar la incidencia estadística por ingesta de alcohol, en los cantones de la Provincia del Guayas.

4.4 Justificación para la validación de la propuesta.

Identificar cual es la causas principal por la que ciertos juzgadores ratifican estado de inocencia a los conductores que circulan en la vía con ingesta de alcohol, permitirá tomar decisiones correctivas por partes de las instituciones involucradas, recibir una sentencia

conforme a derecho, menos accidentes de tránsito en las vías por este tipo de contravención ayudara también a la ciudadanía en general a tomar decisiones acertadas y responsables por este tipo de contravención, teniendo en cuenta que la ingesta de alcohol produce disminución de los sentidos para la conducción, ocasionando pérdidas humanas y materiales irreparables.

4.5 Resultados y Análisis del trabajo de recolección de datos.

4.5.1 Descripción de los datos de las sentencias 2018 Provincia del Guayas.

TABLA 15 SENTENCIAS POR INGESTA DE ALCOHOL. 2018.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
RATIFICACIÓN DE INOCENCIA	17
CONDENATORIAS	64

Elaborado por :Lopez (2022).



FIGURA: 16 SENTENCIAS POR INGESTA DE ALCOHOL. 2018.

Elaborado por: Lopez (2022).

De la verificación de los datos obtenidos tanto en Comisión de Tránsito del Ecuador y el sistema del Consejo de la Judicatura, donde se puede evidenciar las sentencias de las diferentes infracciones, se pudo identificar que existieron 81 sentencias en la Provincia del Guayas por

conducción con ingesta de alcohol, de las cuales 17 se ratificó la inocencia y 64 se condenó con una sanción. Como el tema que nos atañe es el estudio descriptivo de las sentencias ratificatorias de inocencia en la Provincia del Guayas en conductores con ingesta de alcohol, de los 17 casos encontrados en el 2018 se puede señalar que las causas son las siguientes:

1.- **Los agentes de tránsito recibieron el procedimiento por parte de la Policía Nacional**, por este motivo en el año 2018, se establecieron 4 sentencias donde se ratificó el estado de inocencia, pese a existir el examen médico positivo. Esto se debe a que los agentes de tránsito en la Provincia del Guayas, son lo que tienen la competencia para este tipo de procedimientos en aprehender a conductores con ingesta de alcohol, al detectar la Policía Nacional conductores con la referida infracción, corresponde entregar la actuación a los agentes de tránsito. Al llevarse la audiencia de flagrancia para que el juzgador tome una decisión, los agentes de tránsito se les realiza las preguntas pertinentes, como: ¿Usted observó conduciendo al presunto infractor?, ¿usted detuvo la marcha del conductor?, en estos dos casos la respuesta es un **NO por parte de los agentes donde dan a conocer que un agente policial entregó la actuación**, por lo que el juzgador sentencia con ratificación de inocencia, invocando normas constitucionales contempladas en los artículos, 76 y 82, relacionado con la presunción de inocencia y la certeza del derecho, normas claras previas, el respeto a las normas establecidas por parte de las autoridades, aún más cuando el agente de la Policía Nacional, no acude a la audiencia, quién es el que observó y detuvo la marcha al presunto infractor, lo que es estrictamente concordante con lo establecido en el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, que cuyo texto reza “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

En mi análisis estas sentencias donde se ratifica inocencia por las razones antes en mención son legítimas, no se pudiera sancionar a un conductor si el agente de tránsito no observó conducir al contraventor, el Código Orgánico Integral Penal sanciona la conducta al conductor, siendo este el verbo rector el juzgador aplica la duda razonable a favor del presunto infractor, en todo caso es obligatorio que en estas audiencias acudan los agentes de la Policía Nacional o activen los mecanismos necesarios para estar presente en estas diligencias como testigo de los hechos facticos que motivan la aprehensión del conductor.

2.- **El examen psicosomático no se lo realizó conforme al reglamento**, por este tipo de causas en el año de estudio, hubo 5 ratificación de inocencia, el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 464 numeral 5, señala claramente quién y en qué momento se realiza este tipo de exámenes, en concordancia con el Reglamento a la Ley de Tránsito en sus artículos 245 y 247, son justamente los agentes de tránsito los indicados a realizar este tipo de comprobación, cuando no se tenga los equipos como el alcohótest o cualquier herramienta debidamente calibrada o cuando el conductor se niegue hacer comprobaciones de esta índole o las médicas, es decir la extracción de sangre, el agente debe prevenir e indicar a través de una grabación audiovisual que en el caso de negarse igual será llevado a ordenes de la autoridad competente con la presunción que circulaba con el nivel máximo por litro de sangre. Es de indicar que al realizar esta comprobación de examen el agente de tránsito está en la obligación de aplicar exámenes de pupilas, exámenes de equilibrio, exámenes de dedo índice nariz: derecho, izquierdo, exámenes de conversación, Exámenes de lectura.

En la lectura de las sentencias, los agentes de tránsito realizaron estos exámenes a través del médico legista, siendo esto cuestionado por la defensa por los antecedentes expuesto, por otra parte, encontré otra sentencia donde el agente de tránsito señala que realizó el examen psicosomático sin la respectiva grabación y otra que el conductor se negó a realizarse exámenes y el agente no realizó el examen psicosomático.

Por estos motivos los jueces en estos casos ratificaron la inocencia invocando normas constitucionales y legales al no garantizarse un procedimiento conforme a derecho, por lo que en mi apreciación esta responsabilidad recae sobre los agentes de control, por no realizar correctamente su trabajo, lo que concuerda con la encuesta realizada en donde respondieron que necesitan ser capacitados con este tipo de procedimiento por el examen psicosomático.

3.- **No asistió a la audiencia de flagrancia el médico que realizó el examen de comprobación**, por esta causa se ratificaron por dos ocasiones en el 2018 ratificación de inocencia a los conductores que presentaron resultado positivo en el estado de embriaguez, conociendo bien que el COIP, señala claramente que los peritos en este caso los médicos legistas facultados para hacer los exámenes de sangre deben sustentar sus informes en audiencias.

4.- Detuvo la marcha otro agente de tránsito de la misma institución, por este motivo se dieron tres sentencias con ratificación de inocencia, los agentes de tránsito transcribieron en el parte de aprehensión que la actuación fue entrega por otro agente de tránsito y en la audiencia ratificaron lo mismo, por lo que el juzgador aplicó la duda razonable al no estar completamente convencido de los hechos.

Esta causa está relacionada con la primera, sucede que en algunas ocasiones existen supervisores o superiores jerárquicos que entregan la actuación a los agentes para que terminen el procedimiento, esto se trata solo de coordinación interna en la misma institución para que las audiencias donde hay un conductor con un examen positivo culmine con la respectiva pena y multa.

6.- El vehículo se encontraba estacionado. La prueba realizada por el alcoholteor no arroja fecha ni hora. El agente en el parte de aprehensión adjunta dos resultados de la prueba de alcoholemia.

Por estas causas se ratificó inocencia por una sola vez por cada una de ellas, los agentes de tránsito no pudieron esclarecer los hechos, sobre las alegaciones de la defensa, en caso del vehículo estacionado el agente de tránsito señaló que el conductor se encontraba con una camisa verde y al momento de la audiencia estaba con otro color, más bien en este caso a mí me dejó la duda en cuanto se dieron los hechos, sabemos bien que el conductor pudo antes de las 24 horas en que diera la diligencia cambiar su vestimenta, el agente de tránsito debió en todo momento afirmar si era o no el conductor pese de haber cambiado su camisa de vestir.

Indudablemente el no tener fecha ni hora en un examen de comprobación cualquiera que sea, o al juzgador se le lleve dos resultados, causa duda a favor del presunto contraventor, el esmero, meticulosidad y diligencia con el que haga los agentes de tránsito su trabajo evitará que existiendo un resultado positivo se ponga en libertad a una persona con ingesta de alcohol, evitando menos accidentes en las vías e impunidad.

4.5.2 Resultados encontrados en los rangos de alcohol en la sangre de los conductores.

De la observación de los datos recogidos, se pudo identificar que dentro de las actuaciones realizadas por los agentes de tránsito y sancionados por los juzgadores, el grado mínimo de

alcohol con el que circulo un conductor en las vías fue 0,32 g por litro de sangre, no existió resultados parecidos a este. El grado máximo fue identificado con el 2,64 g por litro de sangre, existiendo varios resultados que se acercaron a este como el de 2,63- 2,60 y 2,00 en el año 2018.

De la recolección de datos de los partes por personas aprehendida por este tipo de infracción, la prueba es la de extracción de sangre que realizan los médicos peritos a través de los reactivos, el 11 % de los conductores se les realizó la prueba de alcoholtest, que es aquella que se realiza en el terreno a través del equipo dotado a los agentes de tránsito, otro grupo que representa el 11% evidencia que realizaron el examen psicosomático y por ultimo solo 2% dejo registrado que no realizó ninguna prueba por la falta de logística.

TABLA 16 TIPO DE PRUEBAS REALIZADAS EN EL 2018

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
NINGUNA PRUEBA	2%
PRUEBA DE ALCOHOTEST	11%
PRUEBAS MÉDICAS	76%
PRUEBA PSICOSOMATICA	11%

Elaborado por: Lopez (2022).

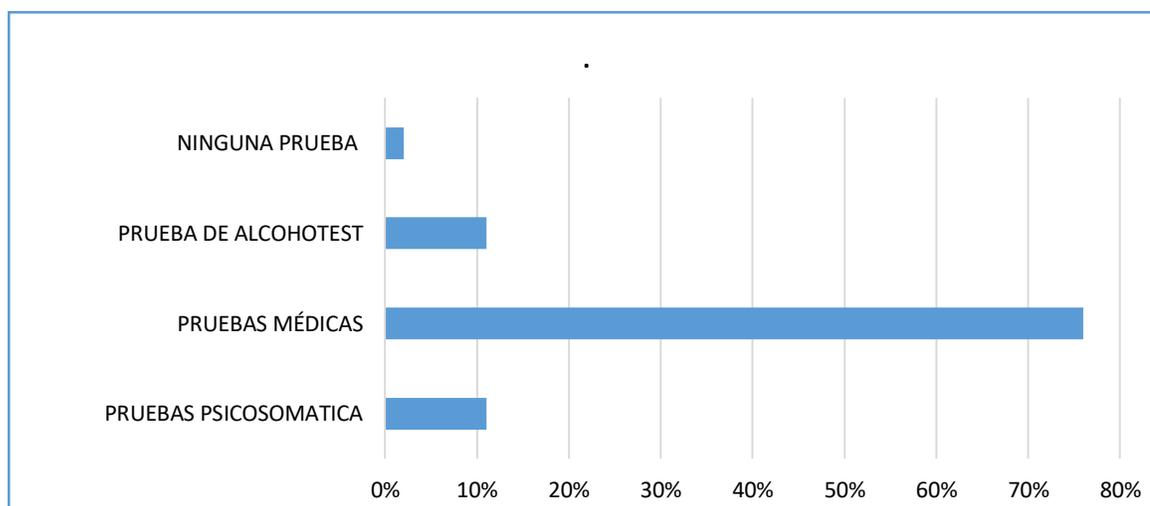


FIGURA: 17 TIPO DE PRUEBAS REALIZADAS EN EL 2018.

Elaborado por: Lopez (2022).

4.5.3 Siniestros de tránsitos.

TABLA 17 CAUSAS PROBABLES DEL 2018 POR LA QUE SI DIERON ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

N	CAUSAS PROBABLES	AÑO 2018
1	Conducir desatento a las condiciones de tránsito.	5391
2	Conducir superando el límite de velocidad	3008
3	No respetar las señales reglamentarias de tránsito	2209
4	No guardar la distancia lateral mínima	1588
5	No mantener la distancia prudencial.	1525
6	Realizar cambio brusco o indebido de carril	1226
7	Conduce Bajo la influencia de alcohol	1084
8	No ceder el derecho de vía o preferencia de pasos a vehículos.	573
9	No ceder el derecho de vía o preferencia de pasos al peatón	561
10	No Transitar por las aceras o zonas de seguridad	480
11	Peatón que cruza la calzada sin respetar la señalización existente	364
12	Conducir en sentido contrario a la vía	309
13	Dejar o recoger pasajero en lugares no permitidos.	286
14	Condiciones ambientales y o atmosférica	188
15	Conducir en estado de Somnolencia	171
16	Bajarse o subirse de vehículos en movimientos.	169
17	Caso fortuito o fuerza mayor	161
18	Falla mecánica en los sistemas o neumáticos.	157
19	Adelantar o rebasar a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios de peligro	99
20	Presencia de agentes exteriores en la vía (agua, aceite. Piedra)	89
21	Daños mecanicos previsibles.	53
22	Malas condiciones de la vía y o configuración	49
23	Peatón transita bajo influencia del alcohol.	47
24	Dispositivos reguladores de tránsito en mal estado de funcionamiento (semáforos)	36
25	Mal estacionado-el conductor que detenga o estaciones vehículos en sitios o zonas que entrañen peligro	16
26	No respetar las señales manuales del agente de tránsito	10
27	Peso y Volumen no cumple con las normas de seguridad.	9
Total		19858

Fuente: Agencia Nacional de Tránsito.

De acuerdo a la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, entidad que registra las estadísticas a nivel nacional, de las 28 posibles causas por la que se dieron los accidentes de tránsitos para el año 2018, la conducción de vehículo bajo la influencia de alcohol, ocupa el séptimo lugar con un total de 1.804 procedimientos a nivel nacional.

4.5.4 Datos obtenidos de los partes de aprehensión por ingesta de alcohol.

TABLA 18 NÚMEROS DE PARTES POR PERSONAS APREHENDIDAS DE ACUERDO A LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
CANTONES DEL GUAYAS													
1 El Empalme													
2 Balzar													
3 Colimes													
4 Salitre												1	1
5 Santa Lucia													
6 Pedro Carbo							1		1				2
7 Isidro Ayora													
8 Daule		1						1			2	2	6
9 Lomas de Sargentillo													
10 Nobol													
11 Samborodon							1	1	1		1		4
12 Jujan													
13 Milagro	1	1	1	1				2		4	1	1	12
14 Simón Bolívar													
15 Naranjito										1			1
16 Bucay													
17 Marcelino Maridueña													
18 El Triunfo	1			1				1	1				4
19 Naranjal				1	1				1	1	1	2	7
20 Balao													
21 Yaguachi	1										2		3
22 Duran	2			3	2	1	1	2	4	1	2	1	19
23 Playas								2					2
24 Guayaquil		4	4	3	1		1	1		1	5		20
Totales	5	6	5	9	4	1	4	10	8	8	14	7	81

FUENTE: Datos del Sistema AXIS de Comisión de Tránsito del Ecuador.

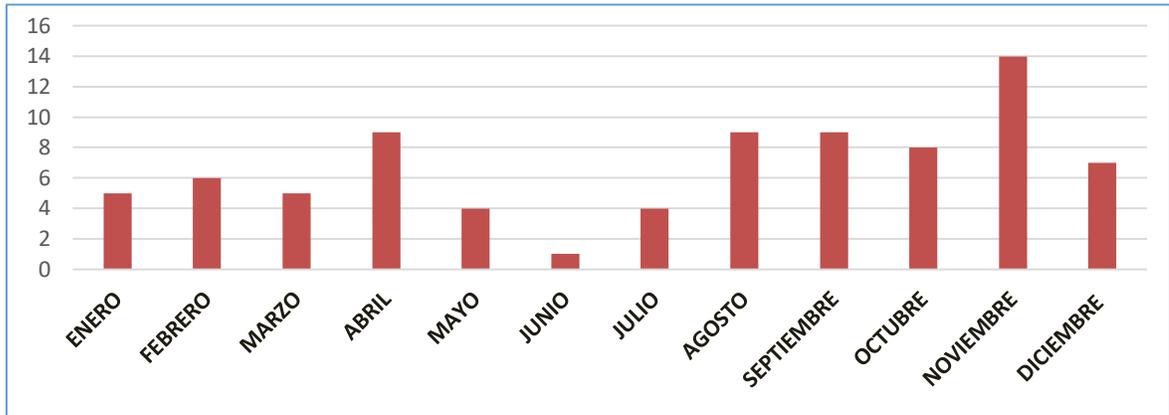


FIGURA: 18 NÚMEROS DE PARTES POR PERSONAS APREHENDIDAS DE ACUERDO A LOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

Elaborado por: Lopez (2022).

Este cuadro estadístico nos muestra la incidencia con la que son aprehendidos conductores por ingesta de alcohol de acuerdo a los cantones de la Provincia del Guayas.

4.6 Conclusiones del Informe Técnico

1. En el 2018 conducir bajo los efectos del alcohol es una de las causas por la que más existen siniestros a nivel nacional, siendo aprehendidas un total de 81 conductores en la Provincia del Guayas por conducir en estado embriaguez y los cantones que más registraron este tipo de incidencia fueron Guayaquil y Duran.
2. La causa principal identificada por la que más se ratificó estado de inocencia a los conductores por estado de embriaguez, fue la incorrecta aplicación de la norma a estos por parte de los agentes de tránsito al momento de realizar el examen psicossomática.
3. El mes de noviembre fue el que más registro personas conduciendo ingesta de alcohol.

4.7 Recomendaciones del Informe Técnico

1. Se recomienda que los controles que realizan los Agentes de Tránsito deben ejecutarse con mayor rigurosidad y continuidad en los cantones de Guayaquil y Duran.
2. Se debe capacitar continua y permanente al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, especialmente este tipo de procedimiento que de acuerdo a nuestra investigación tienen desconocimiento al momento de realiza los exámenes psicomaticos.
3. Se recomienda que en la Provincia del Guayas para el mes de noviembre se intensifiquen los operativos continuos y permanentes para los conductores bajo los efectos de alcohol.

Conclusiones Generales.

1.- Se pudo constatar que en el año 2018 existió 17 sentencias ratificadorias de inocencias en la Provincia del Guayas, pese a los exámenes positivo de alcoholemia, identificándose que la principal causa por la que no fueron sentenciados estos conductores, es porque los agentes de tránsito no cumplen con el procedimiento para ejecutar los exámenes psicosomáticos, lo realizan incorrecto e incompleto inobservando lo establecido en el Código Orgánica Integral Penal en su parte adjetiva, lo que atenta con los mandatos constitucionales y a la seguridad jurídica, creando el juzgador esa duda razonable en favor del contraventor. Esta información en concordante con la encuesta realizadas a los agentes de tránsito, señalada en la pregunta número cuatro y cinco donde el 25% de los encuestados responden que no conocen como realizar las pruebas psicosomáticas y el 53% responde que en los tres últimos años no han sido capacitados referente a estos temas.

2.- Con las sentencias analizadas del 2018 y la encuesta realizada a los jueces de la Provincia del Guayas, queda evidenciado que ciertos juzgadores sentenciaron aplicando penas no privativas de libertad o mixtas (pena privativas de libertad con servicio comunitario), para las contravenciones de tránsito por ingesta de alcohol, lo que constituye una franca vulneración de la seguridad jurídica irse en contra de norma expresa, se convierte en un acto de impunidad porque no hay correcta aplicación de la norma, dejando al juzgador que en su más íntima convicción entrando a la puerta de la inequidad, aplique sanciones no previstas para este tipo penal utilizando el trabajo comunitario como una medida de sustitución para este tipo penal, transgrediendo nuestro ordenamiento jurídico vigente.

3.- La falta de equipos tecnológicos que deben utilizar los agentes de tránsito, así como la necesidad de médicos peritos de turnos que hagan los exámenes de verificación a conductores por conducir con ingesta de alcohol, son factores que influyen al momento de llevar la “notitia criminis” al juzgador, terminado las sentencias a favor de los presuntos contraventores. Resultados que tienen estrecha relación con los encuestados donde el 37% señala que han presentado problemas logísticos en sus procedimientos.

4.- Nuestra ley penal no prevé sanción para los conductores que realizada las pruebas de comprobación los resultados refirieron menos del mínimo que establece la normativa para su respectiva sanción, es decir menos del 0.3 g por litro de sangre, el agente de tránsito tiene que dejarlo ir en libre circulación, constituyendo un alto riesgo para los usuarios de la vía, que en muchos casos pueden terminar en graves accidente de tránsito, porque las capacidades de estos conductores están ya disminuidas por la ingesta de alcohol.

Recomendaciones Generales.

1.- Se recomienda la capacitación continua y permanente al Cuerpo de Vigilancia de Comisión de Tránsito del Ecuador, principalmente del cómo realizar las pruebas psicosomáticas, quienes de acuerdo a los resultados obtenidos(encuestas y verificación de partes de aprehensión) presentan mayor incidentes en este tipo de valoración al momento de ejecutarlas a los usuarios de las vías, siendo obligatorio de acuerdo a las reformas vigentes de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, capacitar dos veces al año en materia de transporte terrestre tránsito y seguridad vial a todos los funcionarios públicos que se encargan de ejercer el control en el País.

2.- Recuperar la confianza en la labor judicial en un Estado Constitucional de Derechos tiene que ser un compromiso por jueces y tribunales del país, quienes tienen en sus manos la importancia de impartir a la ciudadanía justicia; con una adecuada selección y formación de estos funcionarios, realizarles controles permanentes del resultado de su trabajo y terminar de sembrarles el perfeccionamiento y promoción de los nuevos valores cumpliendo con los preceptos constitucionales y cumplan así fielmente con su deber.

3.-Debe existir el suministro logístico de los diferentes equipos tecnológicos y materiales necesarios para que los agentes de tránsito realicen su trabajo en las vías , así como la contratación de nuevos médicos a través Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses con la dirección de la Fiscalía, para que pueden realizarse las pruebas médicas de extracción de sangre a los conductores por ingesta de alcohol en todos los cantones de la Provincia del Guayas.

4.- Se debería incorporar sanciones para los conductores que arrojen resultados con ingesta de alcohol en la sangre menos a 0.3 g/l de sangre, como lo hace el País de Chile a través de sus Carabineros quienes pueden retener la circulación vehicular hasta por tres horas, siendo esa la sanción. Es decir, en nuestro País debe existir cero tolerancias en la conducción de un vehículo bajo los efectos del alcohol para todo tipo de transporte.

REFERENCIAS BIBLOGRAFICAS.

- Accidentología Vial Científica* . (2017). Buenos Aires.: Irureta, Victor A.
- Alcalá, H. N. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. *Ius et Praxis*, 221 - 241.
- Americanos, O. d. (2016). *Convención Americana de Derechos Humanos*. Buenos Aires.: Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo .
- Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Registro Oficial*.
- Buitrago, J. R. (2015). Conductores en estado de embriaguez en Colombia y la implementación de la Ley 1696 de 2013. *Revista Criminalidad*, 57, Pág 27-40.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual*. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/lecturas_basicas/diccionario.PDF.
- Campos., T. C. (2009.). La culpabilidad y los sujetos responsables en las infracciones de tráfico. . *DA. Revista de Documentación Administrativa.*, "Pág. 83-119.
- Carbuccia, M. R. (2008). La Sentencia. *Scielo*, 133-156.
- Chilena, L. (15 de marzo de 2012). *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Obtenido de Ley 18.290.
- CONASET. (s.f.). *Comision Nacional de Seguridad de Transito* .
- Congreso Argentivo . (3 de Abril de 1997). *Informacion Legislativa*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (17 de junio de 2015). Sentencia No. 197-15-SEP-CC. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Decreto 111. (27 de diciembre de 2007). Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional .
- Ejecutivo, D. (25 de junio de 2012). *Lexis*. Obtenido de reglamento A Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.
- España, C. d. (11 de Noviembre de 2021). *Boletin Oficial de Estado*.

- Española., R. A. (12 de julio de 2002). *Diccionario Paan hispánico del español juridco*. Obtenido de dpej.rae.es.
- García, J. R. (2021). *Como piensa un Juez, el reto de una sentencia justa* . Madrid: Wolters Kluwer España, S. A. .
- Legislativa, F. (Martes 10 de Agosto de 2021). *Registro Oficial del Ecuador*. Obtenido de Suplemento 512.
- Legislativo, P. (lunes de febero de 2014). *Registro Oficial del Ecuador*. Obtenido de www.registroficial.gob.ec
- López., A. T. (1948). El conocimiento de la antijuricidad. *Dialnet*, 80-92.
- Mir, J. C. (2002). Los delitos de peligro abstracto en el ámbito del Derecho penal del riesgo. *Revista de Derecho Penal y Criminología Núm. 10*, Pág. 47-72.
- Organización Mundial de la Salud. (2018). *Informe sobre la situación mundial del alcohol y la salud*. Washington, Dc.: Compartir Igual de Creative Commons (CC BY-NC-SA 3.0 IGO; <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo>).
- Organización Panamericana de la Salud. (2019.). *SINOPSIS DE POLÍTICA: POLÍTICAS TRIBUTARIAS Y DE PRECIOS DEL ALCOHOL EN LA REGIÓN DE LAS AMÉRICAS*. Washington, D.C.: OPS: <http://iris.paho.org>.
- Real Decreto. (23 de Diciembre de 2003). *Boletín Oficial del Estado*. .
- Real Decreto Legislativo. (21 de octubre de 2015). *Boletín Oficial de España (BOA)*.
- Registro Oficial del Ecuador. (1 de agosto de 2008). *Decreto Legislativo*. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador.
- Rendon, H. C. (2008). La Sentencia. *Revista Gaceta Laboral.*, 134.
- Republica de Colombia, Diario Oficial 44.932. (6 de agosto de 2002). *El Abedul*. .
- Romero, C. R. (2017). Criterios sobre inteligencia y aplicación de la Ley . Quito : Corte Nacional de Justicia del Ecuador. .
- Silva, H. S. (2000). *El Delito de Manejar en Estado de Embriaguez*. Chile: Juridica de Chile.

Terán-Carrillo, W. G. (2020). La culpa. . *Polo del Conocimiento.* , Pág. 713-740.

Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. (2021). Costos de la atención médica en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador atribuibles al consumo de alcohol del personal militar en servicio activo, pasivo, dependientes. *REVISTA DE INVESTIGACIÓN SIGMA / Vol. 08, No 1.*, (pág. 48-58).

Uribe, C. C. (2012). El Rol del Juez en el Estado Democrático y Social de Derechos y Justicia. *Dialnet.*, 65-81.

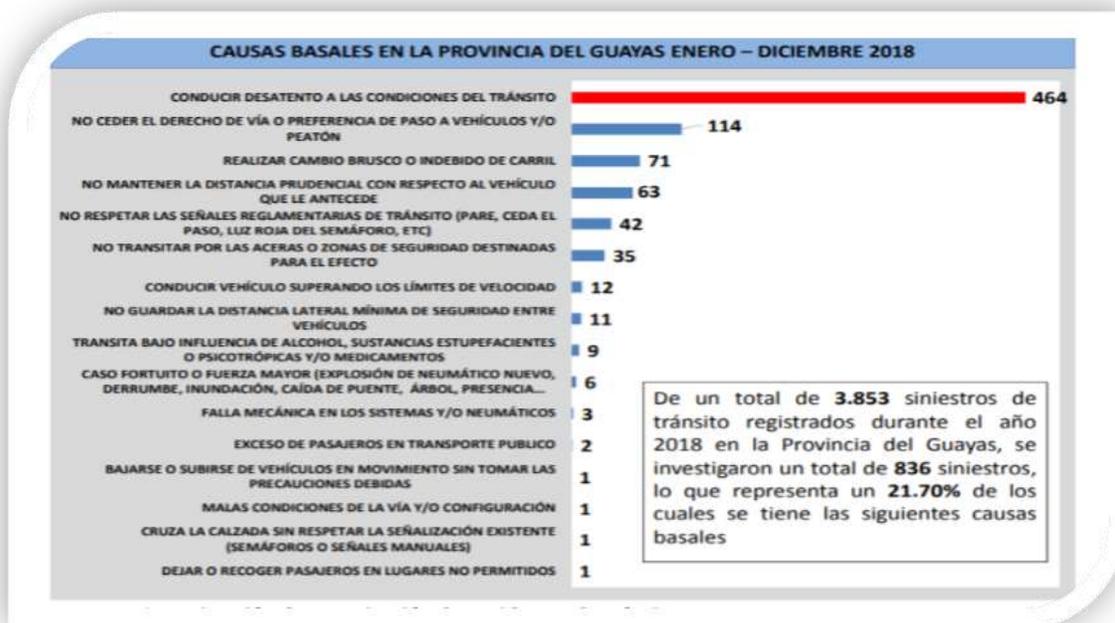
Villanueva., R. P. (2004). Teoría del delito. Ciudad Universitaria, 04510 México, D. F.: ISBN 968-36-6604-3.

Anexos.

Anexo A. Efectos del Alcohol sobre la conducción.

EFECTOS DEL ALCOHOL SOBRE LA CONDUCCIÓN	
ESTADO	TASA DE ALCOHOLEMIA
INICIO DE LA ZONA DE RIESGO Aparecen algunas alteraciones perceptivas. Ciertas alteraciones en la toma de decisiones. Excitabilidad emocional y desinhibición. Subestimación de la velocidad. Mayor tolerancia al riesgo. Aumento del tiempo de reacción. Problemas de coordinación motora y psicomotora. Alteraciones en la precisión de los movimientos.	Hasta 0,5 g/l
ZONA DE ALARMA Peor percepción de las distancias. Problemas para adaptar la visión a los cambios de luz (deslumbramientos). Disminución de la sensibilidad a la luz roja. Alteraciones en la toma de decisiones. Falsa sensación de seguridad en sí mismo. Impulsividad y agresividad. Alteraciones motoras y psicomotoras. Mayor número de errores en la trayectoria. Perturbación del equilibrio. Menor sensación de fatiga. Incremento de la somnolencia.	0,5 g/l - 0,8 g/l
CONDUCCIÓN PELIGROSA Graves problemas perceptivos (visión doble, deslumbramientos, visión en túnel, etc.). Graves alteraciones atencionales (especialmente la vigilancia y la atención dividida). Graves alteraciones en la toma de decisiones. Peor percepción y mayor tolerancia al riesgo. Sobreestimación de las propias capacidades. Comportamiento impulsivo e impredecible. Grave alteración del tiempo de reacción. Problemas serios de la coordinación y la precisión de los movimientos.	0,8 g/l - 1,5 g/l
CONDUCCIÓN ALTAMENTE PELIGROSA Graves problemas perceptivos y atencionales. Graves alteraciones del control y la coordinación motora. Toma de decisiones gravemente afectada. Comportamiento titubeante, impulsivo e impredecible.	1,5 g/l - 2,5 g/l
CONDUCCIÓN IMPOSIBLE Embriaguez profunda. Estado de estupor y progresiva inconsciencia. Posibilidad de coma (más de 4 g/l) y de muerte (más de 5 g/l).	Más de 3 g/l

Anexo B. Causas basales de Accidentes de Tránsito en la Provincia del Guayas 2018.



Anexo C. Siniestros de Transito de acuerdo a las horas.

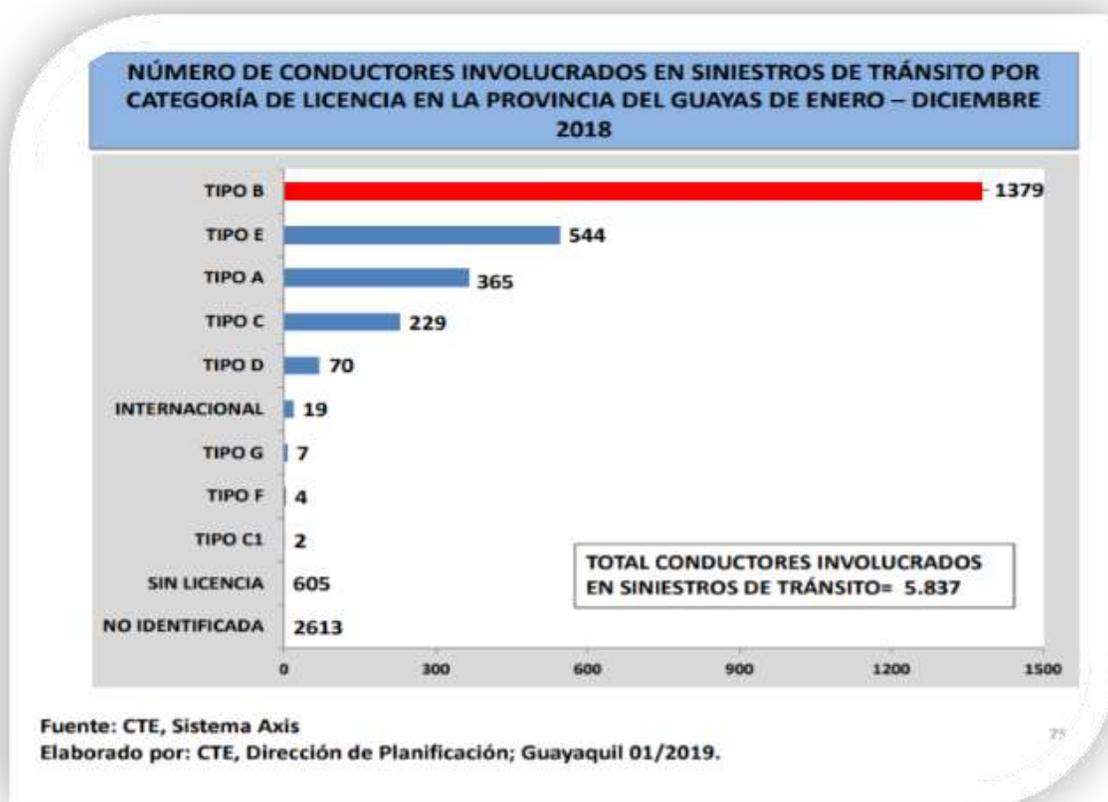
NÚMERO DE SINIESTROS POR HORA DE ENERO – DICIEMBRE 2018													
PROVINCIAS	00:00 - 01:59	02:00 - 03:59	04:00 - 05:59	06:00 - 07:59	08:00 - 09:59	10:00 - 11:59	12:00 - 13:59	14:00 - 15:59	16:00 - 17:59	18:00 - 19:59	20:00 - 21:59	22:00 - 23:59	Total general
GUAYAQUIL RVE	13	9	15	19	21	16	10	23	17	21	24	10	198
RESTO DEL GUAYAS	198	179	252	262	255	277	317	327	398	483	466	241	3655
TOTAL GUAYAS	211	188	267	281	276	293	327	350	415	504	490	251	3853
SANTA ELENA	34	28	39	36	33	33	51	61	58	77	75	46	571
LOS RÍOS	39	45	35	48	33	38	49	52	76	84	81	33	613
EL ORO	19	18	26	23	19	33	28	44	45	47	32	25	359
AZUAY	35	37	35	49	36	38	54	58	61	62	47	16	528
SANTO DOMINGO	29	21	26	39	18	20	27	23	21	32	40	30	326
MANABÍ	24	40	51	48	52	43	57	63	98	82	88	39	685
Total general	391	377	479	524	467	498	593	651	774	888	853	440	6935

Fuente: CTE, Sistema Axis
 Elaborado por: CTE, Dirección de Planificación; Guayaquil 01/2019.
 Cobertura Completa: Provincia Santa Elena, Provincia Guayas(Todos los cantones a excepción de Guayaquil).
 Cobertura Red Vial Estatal: Cantón Guayaquil, Provincia de Los Ríos, El Oro, Sto. Domingo, Azuay y Manabí (Zona Centro-Sur 664 Km).

Anexo D. Vehículos involucrados en Siniestros de Tránsito.



Anexo E. Siniestro de Tránsito por categoría de licencia de conducir.



Anexo F. Parte por persona detenida.



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
Cuartel del Cuerpo de Vigilancia
PARTE POR PERSONA DETENIDA
No. 09-00152263

Usuario:
 Servidor: TRANSITO
 Nombre Físico: FAR1090
 Máquina:
 Fecha: 10/09/2020 10:14
 Página: 1 3

Motivo Detención:	Nivel de alcohol Rango (0,3 AL 0,8 gramos)por Lt. de Sangre		
Consecuencias:	Persona Aprehendida	Ubicación GPS:	Lat.: S 02° 07' 39" , Long.: W 79° 35' 46"
Lugar:	Milagro: Calle Chile y Calle Dr. Gabriel Garcia Moreno	Unidad Judicial Penal:	Guayas, Milagro,
Referencia Dirección:	a la altura de la Cámara de Comercio	Usuario Ingreso:	
Fecha Detención:	09/02/2018 18:00	F. Llega Uniformado	09/02/2018 18:10
Prevención:	PREVENCION COMAND.-D RURAL 5-MILAGRO-JEFAT. ZONA	Destacamento:	COMAND.-D.RURAL 5-MILAGRO-JEFAT. ZONA
Referencia de Hechos:	Por versión del Agente de Tránsito	Agente que intervino:	Vigilante:

- BREVE RELACION: CONDUCTOR, VEHÍCULO Y VÍA

Conductor P		B	CTG	ILESOS	33	SI	SI	
Nombres y Apellidos	T.Persona	Licencia	Tipo	Origen	E. Físico	Edad	Aliento a Licor	Aprehendido
Automovil - Sedan	Placa	Particular	Milagro: Calle Chile y Calle	Dr. Gabriel Garcia	Mor	NO	SI	NO
Vehículo: Tipo y Placa	Servicio	Calle-carretera/Sentido que circulaba/Carril	Apr.	Ret.	Ab.Lugar			
Entrevista								
Daños del Vehículo								

MOTIVO DE APREHENSIÓN

Artículo 385 del COIP.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez.-
 La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:
 1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.

CIRCUNSTANCIAS

Queda en calidad de APREHENDIDO el Sr. _____ con cédula de ciudadanía N° _____ (se verificó en el sistema y registra licencia Tipo B de la ANT) quien conducía el vehículo de placas GSP9991 particular del Guayas, el mismo que circulaba por la Calle Chile sentido Norte - Sur carril derecho y al llegar a la altura de la intersección formada con la calle Dr. Gabriel Garcia Moreno, frente a la Cámara de Comercio es detenida su marcha por el Sr. _____ de la Policía Nacional ya que manifestó que el conductor antes mencionado venía realizando maniobras no apropiadas en la vía y al solicitar sus documentos de conducir (LICENCIA y MATRICULA) el suscrito percibe aliento a licor, por lo que es trasladado en el Patrullero _____ de la CTE, hasta el Unidad de Control de Tránsito de la Prevención Milagro, donde el suscrito le realizó la respectiva Prueba de Alco-sensor (marca LIFELOC, modelo FC20BT y serie N° 11210186) Test N° 125 con resultado 0.78 G/L POSITIVO; así mismo se le realizó la respectiva Valoración Médica en el hospital del Ministerio de Salud Pública León Becerra de Milagro y previa lectura de sus Derechos Constitucionales quedó en calidad de APREHENDIDO a órdenes de la autoridad competente.

El vehículo de placas _____ fue trasladado por la grúa de Moreno S/N hasta el centro de Retención Vehicular Milagro, lugar donde quedo RETENIDO con inventario # 00014531 a órdenes de la autoridad competente.

OBSERVACIONES

Es de Indicar que la actuación fue comunicada a la autoridad competente señor Juez de turno Ab. _____ por medio del Sr. _____ de Enlace y Fiscalía de Milagro.
 Señor juez como es conocimiento a partir de las 17h00 no contamos con perito para realizar valoraciones médicas, pruebas de alcoholemias, se tuvo que utilizar el único medio con el que se nos facilitó, por el del Departamento de Transporte Público el Alcohosensor que es entregado por la Comisión de Tránsito del Ecuador, para que se realicen las mencionadas pruebas el mismo que es de marca Lifeloc con serie # 11210186, que no cuenta con el cable para poder hacer la impresión del resultado que da la maquina, es por cuanto se le realizó un



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
Cuartel del Cuerpo de Vigilancia
PARTE POR PERSONA DETENIDA
No. 09-00152263

Usuario:
Servidor: TRANSITO
Nombre Físico: FAR1090
Máquina:
Fecha: 10/09/2020 10:14
Página: 2 / 3

video al momento de realizarle la Prueba con el alcohosensor, es mas se adjunta 3 fotografías con el resultado que dio el Alcohosensor.

Señor Juez por falta de los equipos necesarios no he podido adjuntar el video que se le realizó al ciudadano por cuanto solicitó me permita presentar en la audiencia mi equipo móvil (celular) como evidencia de la grabación que se realizó de la prueba del alcohosensor.

Es de manifestar a usted señor Juez que al lugar se acercaron 3 unidades motorizadas de la Policía Nacional los mismos que prestaron colaboración al suscrito forcejeando con el Sr. , para lograr subirlo al patrullero ya que el ciudadano antes mencionado no quiso prestar su colaboración, producto del forcejeo presenta hematomas en región nasal y región orbitaria interna derecha.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

-Valoración Médica del Sr.

-3 fotografías simple del de Alco-sensor (marca LIFELOC, modelo FC20BT y serie N° 11210186) en el cual muestra Test N° 125 con resultado 0.78 G/L POSITIVO.

Vigilante:

Cédula:

Agente que Intervino

COMAND.-D.RURAL 5-MILAGRO-JEFAT. ZONA

DERECHOS CONSTITUCIONALES DE TODA PERSONA

Art. 77

Numerales 2 y 4:

CONSTITUCION POLITICA DEL ECUADOR: Soy el Agente de Tránsito

laborando en la Delegación/Destacamento: Comand.-D.Rural 5-Milagro-Jefat. Zona le indico que usted esta aprehendido por Nivel de alcohol Rango (0,3 AL 0,8 gramos)por Lt. de Sangre y que tiene derecho a:

- Conocer de forma clara los motivos por los cuales se encuentra aprehendido.
- Conocer los nombres y apellidos completos del Agente de Tránsito que está actuando.
- Conocer a órdenes de que Autoridad competente se encuentra.
- Mantenerse en silencio.
- Realizar una llamada telefónica a familiares o amigos.
- Realizar una llamada a su Abogado defensor y en caso de no tenerlo el Estado le proporcionará uno.
- Que se respete su estado físico o psicológico.

SE NEGÓ A FIRMAR

NO ESTABA EN CONDICIONES FISICAS BUENAS PARA FIRMAR

Anexo G. Matriz de preguntas sobre la encuesta a los Agentes Transito.

PREGUNTAS	OPCIONES DE RESPUESTAS.
1.- ¿Los niveles máximos de concentración de alcohol en la sangre para conducción de un vehículo están determinados en?	<ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> LOTTSV. <input type="radio"/> COIP. <input type="radio"/> Resoluciones ANT. <input type="radio"/> todas las anteriores.
2.- ¿Conoce usted si las pruebas o exámenes que detallo a continuación, pueden realizarse a los conductores que se presume viene con síntomas de haber ingerido licor?	<ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Pruebas Psicosomáticas. <input type="radio"/> Pruebas Médicas. <input type="radio"/> Pruebas de Alcohótest. <input type="radio"/> Todas las anteriores.
3.- ¿Qué tipo de infracción es conducir ingerido licor?	<ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Delito. <input type="radio"/> Contravención.
4.- ¿En los tres últimos años ha recibido capacitación de cómo debe proceder con los conductores con síntomas de haber ingerido licor?	<ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Si. <input type="radio"/> No.
5.- ¿Conoce usted cómo se debe realizar las pruebas psicomáticas para los conductores con síntomas de haber ingerido licor?	<ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Si. <input type="radio"/> No. <input type="radio"/> Talvez.
6.- ¿Deseas capacitación en los procedimientos con conductores por ingesta de alcohol?	<ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Si. <input type="radio"/> No.
7.-En los tres últimos años, por falta de logística de las que detallo a continuación, ¿usted no ha podido aplicar algún examen de comprobación a los conductores por ingesta de alcohol?	<ul style="list-style-type: none"> <input type="radio"/> Falta de médicos. <input type="radio"/> Falta de reactivos médicos. <input type="radio"/> Falta de dispositivos técnicos. <input type="radio"/> No he tenido problemas.

Anexo H. Matriz de preguntas sobre la encuesta a los Jueces de Tránsito.

PREGUNTAS	OPCIONES
1.- ¿En las contravenciones de tránsito, por conducir en estado de embriaguez cabe la suspensión condicional de la pena?	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
2.- En las audiencias contravencionales de tránsito, donde está inmerso un conductor con ingesta de alcohol y se ha practicado un examen de alcoholemia, ¿es obligatorio la presencia del médico legista quién realizó el examen de alcoholemia?	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
3.-¿En qué caso los agentes de tránsito están obligados a realizar las pruebas psicosomáticas?	<input type="radio"/> Cuando el conductor así lo solicite. <input type="radio"/> Cuando el conductor se niegue a realizar. Cualquier otro tipo de examen. <input type="radio"/> Cuando el agente de tránsito no porte Herramientas de medición. <input type="radio"/> Todas las anteriores.
4.-¿Usted en los tres últimos años ha dictado sentencias con pena mixta, es decir con pena privativa de liberta más trabajo comunitario en las contravenciones por ingesta de alcohol? Si su respuesta es positiva explique brevemente la motivación de la misma?	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No

<p>5.- ¿De acuerdo a su experiencia laboral y un breve análisis con el derecho comparado, considera que en nuestro País la conducción con Ingesta de Alcohol, debe ser tratado como un delito de tránsito? Negativa o afirmativa su respuesta, motive brevemente?</p>	<p><input type="radio"/> Si</p> <p><input type="radio"/> No</p>
---	---